



Visto que el artículo 12 de la ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la agencia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la ley 27/2018, de 27 de diciembre, establece que el inicio de las actuaciones por parte de la agencia se producirá cuando se haya comprobado la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos o conductas que hayan sido objeto de la denuncia, tras el análisis efectuado por la dirección de análisis e investigación, se emitió informe previo de verosimilitud en fecha 26 de junio de 2021.

Dicho análisis concluye que de la documentación remitida a la agencia se ha constatado que los hechos denunciados son verídicos. Por lo tanto, en aplicación del artículo 11 y 12 de la ley 11/2016, la agencia ha comprobado la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos sobre los que ha tenido información, a los efectos de acordar el inicio de actuaciones de investigación.

#### **QUINTO. Resolución de inicio de investigaciones.**

El 29 de junio de 2021, el director de la Agencia emite resolución de inicio de las investigaciones, sobre la base del correspondiente informe de verosimilitud y a tenor de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 11/2016.

En esta primera fase, se observan indicios razonables de veracidad de los hechos y conductas, todo ello sobre la base de la documentación que obra en el expediente y por ello se concluye que que existen hechos y/o conductas que requieren ser investigados.

#### **SEXTO. Actuaciones realizadas para la investigación.**

Ante la alerta que comunica que el señor FS ha trabajado en la [REDACTED] [REDACTED]<sup>1</sup>, el 21 de junio de 2021 [REDACTED] se requiere a la mercantil [REDACTED] que informe si durante el período 2005 a 2019, don FSS había formado parte del personal de la mercantil.

El 30 de junio de 2021 [REDACTED] la mercantil [REDACTED] comunica que en la base de datos no figura ningún trabajador con el nombre y apellidos de don FSS ni en el listado de trabajadores por cuenta ajena como de trabajadores por cuenta propia.

En la resolución de inicio de investigación se requirió al Ayuntamiento de Torreveija la aportación de la siguiente documentación:

- Copia de las invitaciones cursadas en los expedientes de contratación número 228/2006, 82/2009 y 163/2009, y copia de las ofertas recibidas en esos mismos expedientes.
- Fotografías del estado de la calle donde se ubica la parcela con referencia catastral 03133A002001240000OS, antes y después de realizarse las obras de asfaltado.
- Informe en el que se indique el procedimiento seguido para la realización de las mejoras previstas como criterio de adjudicación del contrato de asfaltado, en el que se haga constar el cargo público o funcionario municipal encargado de decidir qué mejoras se realizaban y los motivos para ello.
- Funcionario encargado de calcular el precio de los contratos de servicio de los expedientes siguientes:

<sup>1</sup> Empresa adjudicataria del contrato de obras de asfaltado de diversas zonas del término municipal.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/01/2022 09:14:02
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	2/48

- 118/2008.
- 209/2008.
- 212/2008.
- 122/2009.
- 249/2009.
- 63/2010.

El 27 de agosto de 2021 (██████████) se pone a disposición del Ayuntamiento de Torrevieja un requerimiento de documentación en el que se solicita la copia de los siguientes expedientes:

- + ██████████
- █ ██████████
- █ ██████████

La documentación aportada y analizada en la fase de investigación es la siguiente:

1. Copia auténtica del expediente administrativo del contrato de servicio de elaboración de memoria sobre la supervisión de las obras de urbanización en todo el suelo urbano (Expte. 228/2006).

Dicho expediente consta de la siguiente documentación:

FECHA DOCUMENTO	TIPO DE DOCUMENTO
	Índice de documentos del expediente del mencionado contrato firmado por el Técnico de Administración General el 1 de septiembre de 2021. Cód. Validación: ██████████
17/10/2006	Propuesta del concejal de inicio y nombramiento de técnico. Cód. Validación de todo el expediente: ██████████
24/10/2006	Decreto de Inicio y nombramiento de técnico.
27/10/2006	Informe de Secretaría
27/10/2006	Petición de informe al técnico.
08/11/2006	Notificación de decreto al técnico.
04/12/2006	Memoria del técnico.
14/12/2006	Petición de informe a Urbanismo.
27/12/2006	Informe de Urbanismo.
29/12/2006	Decreto de cambio de técnico.
08/01/2007	Notificación del decreto a Urbanismo.
08/01/2007	Notificación del decreto a Intervención.
09/01/2007	Informe de secretaria.
10/01/2007	Petición de informe al técnico.
10/01/2007	Notificación del decreto al técnico anterior.
10/01/2007	Notificación del decreto al nuevo técnico.
24/01/2007	Memoria emitida por el técnico.
29/01/2007	Borrador del Pliego Administrativo.

CSV (Código de Verificación Segura)	██████████	Fecha	14/01/2022 09:14:02
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	██████████	Página	3/48



FECHA DOCUMENTO	TIPO DE DOCUMENTO
29/01/2007	Informe de Contratación.
30/01/2007	Petición de informe a Intervención.
08/02/2007	Informe de fiscalización Intervención.
08/02/2007	Informe económico de Intervención.
09/02/2007	Pliego Administrativo.
13/02/2007	Decreto de aprobación de pliego.
14/02/2007	Notificación del decreto a Intervención.
14/02/2007	Notificación del decreto a Tesorería.
14/02/2007	Notificación del decreto al técnico.
05/03/2007	Invitación a licitador.
14/03/2007	Oferta del licitador (Plica)
15/03/2007	Acta Mesa Contratación de propuesta de adjudicatario.
16/03/2007	Decreto de propuesta de adjudicatario.
21/03/2017	Notificación de decreto al técnico.
21/03/2007	Notificación de decreto a Intervención.
30/03/2007	Notificación de decreto a adjudicatario.
30/03/2007	Escrito del adjudicatario presenta documentación.
02/04/2007	Informe de Contratación de adjudicación.
03/04/2007	Decreto de adjudicación.
17/04/2007	Notificación de decreto a adjudicatario.
17/04/2007	Carta pago fianza
17/04/2007	Formalización contrato
10/04/2007	Notificación decreto a contratación
10/04/2007	Notificación decreto a tesorería
17/04/2007	Notificación decreto a técnico
20/04/2007	Remisión contrato a intervención
23/04/2007	Remisión contrato a técnico
17/04/2007	Escrito de adjudicatario
23/04/2007	Petición informe al técnico
28/06/2007	Devolución fianzas
23/04/2012	Certificado de Pleno
27/01/2012	Certificado Comisión de cuentas

2. Copia auténtica del expediente administrativo del contrato de servicio de elaboración de estudio actual de la instalación de alumbrado público (██████████).

Dicho expediente consta de la siguiente documentación:

CSV (Código de Verificación Segura)	██████████	Fecha	14/01/2022 09:14:02
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	██████████	Página	4/48



FECHA DOCUMENTO	TIPO DE DOCUMENTO
03/03/2009	Propuesta del concejal de inicio y nombramiento de Técnicos
18/03/2009	Petición de económico a Intervención.
24/03/2009	Informe económico de Intervención.
26/03/2009	Resolución del concejal de inicio y nombramiento de técnicos.
31/03/2009	Notificación de Resolución a técnico.
31/03/2009	Notificación de Resolución a técnico.
01/04/2009	Petición de informe a técnico.
07/04/2009	Informe del técnico.
12/05/2009	Borrador del Pliego Administrativo.
14/05/2009	Informe de Contratación.
14/05/2009	Petición de fiscalización.
18/05/2009	Informe de fiscalización de Intervención.
18/05/2009	Pliego Administrativo.
25/05/2009	Acuerdo de JGL de aprobación de Pliegos.
18/06/2009	Petición de oferta a licitador.
22/06/2009	Petición de oferta a licitador.
22/06/2009	Petición de oferta a licitador.
23/06/2009	Escrito de renuncia de licitador.
23/06/2009	Escrito de renuncia de licitador
26/06/2009	Escrito de oferta de licitador.
03/07/2009	Acta de Mesa de Contratación de adjudicación provisional.
03/07/2009	Acuerdo de JGL de adjudicación provisional.
14/07/2009	Notificación de acuerdo de JGL a adjudicatario.
21/07/2009	Remisión a Informática de anuncio de adjudicación provisional.
21/07/2009	Publicación en Perfil del Contratante de adjudicación provisional.
24/07/2009	Remisión de documentación por el adjudicatario.
21/07/2009	Remisión a Informática de anuncio de adjudicación provisional.
21/07/2009	Publicación en Perfil del Contratante de adjudicación provisional.
24/07/2009	Remisión de documentación por el adjudicatario.
10/08/2009	Informe de adjudicación definitiva.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	14/01/2022 09:14:02
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	5/48

FECHA DOCUMENTO	TIPO DE DOCUMENTO
14/08/2009	Acuerdo de JGL de adjudicación definitiva.
20/08/2009	Remisión de documentación por el adjudicatario.
25/08/2009	Notificación de acuerdo de JGL a adjudicatario.
25/08/2009	Formalización del contrato
26/08/2009	Remisión del contrato al técnico.
26/08/2009	Remisión a Informática de anuncio adjudicación definitiva.
26/08/2009	Publicación en el perfil del contratante
27/08/2009	Remisión del contrato a intervención
28/12/2009	Devolución de la fianza
27/05/2010	Aprobación del proyecto
08/07/2011	Devolución de fianza
27/01/2012	Certificado comisión especial de cuentas

3. Copia auténtica del expediente administrativo del contrato de servicio de redacción del proyecto de asfaltado de la zona del edificio para la sede del Ayuntamiento de la Mata [REDACTED].

Dicho expediente consta de la siguiente documentación:

FECHA DOCUMENTO	TIPO DE DOCUMENTO
14/07/2009	Propuesta del concejal de inicio de expediente.
22/07/2009	Petición de propuesta de técnico.
23/07/2009	Petición de informe económico a Intervención.
20/08/2009	Informe económico de Intervención.
14/09/2009	Propuesta del concejal de nombramiento de técnico.
17/09/2009	Resolución del concejal de inicio de expediente y nombramiento de técnico.
22/09/2009	Petición de informe al técnico.
22/09/2009	Notificación de Resolución a Intervención.
23/09/2009	Informe del técnico.
24/09/2009	Borrador de Pliego Administrativo.
24/09/2009	Informe de Contratación.
24/09/2009	Petición de informe de fiscalización a Intervención.
28/09/2009	Notificación de Resolución al técnico.
01/10/2009	Informe de fiscalización de Intervención.
01/10/2009	Pliego Administrativo.
23/10/2009	Acuerdo JGL de aprobación de Pliegos.
16/11/2009	Petición de oferta a licitador.
17/11/2009	Petición de oferta a licitador.
17/11/2009	Petición de oferta a licitador.
20/11/2009	Escrito con renuncia de licitador.
25/11/2009	Escrito con oferta de licitador.
09/12/2019	Petición de informe a Registro sobre ofertas.
16/12/2009	Acta de Mesa de Contratación sobre adjudicación provisional.
22/12/2009	Acuerdo de JGL sobre adjudicación provisional

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/01/2022 09:14:02
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	6/48

FECHA DOCUMENTO	TIPO DE DOCUMENTO
11/01/2010	Notificación a adjudicatario sobre acuerdo JGL.
14/01/2010	Anuncio de adjudicación.
14/01/2010	Remisión a Informática de anuncio de adjudicación.
14/01/2020	Publicación en Perfil del Contratante.
19/01/2010	Documentación presentada por adjudicatario.
01/02/2010	Informe de Contratación.
01/02/2010	Acuerdo de JGL sobre adjudicación definitiva.
03/02/2010	Notificación acuerdo JGL a adjudicatario.
04/02/2010	Documentación presentada por adjudicatario.
04/02/2010	Formalización del contrato
05/02/2010	Remisión contrato al técnico
08/02/2010	Remisión contrato al interventor
08/02/2010	Remisión del anuncio de adjudicación a informática
09/02/2010	Publicación en el perfil del contratante
12/02/2010	Escrito del adjudicatario aportando el proyecto
17/02/2010	Remisión al técnico del proyecto
18/02/2010	Informe del técnico favorable
23/02/2010	Acuerdo JGL de aprobación del proyecto
09/03/2010	Notificación del acuerdo de JGL al adjudicatario
15/03/2011	Devolución de fianza
23/01/2012	Certificado del pleno
27/01/2012	Certificado de la comisión especial de cuentas

4. Copia auténtica del expediente administrativo del contrato de servicio de redacción proyecto de la obra asfaltado de diversas zonas del término municipal ( [REDACTED] )

Dicho expediente consta de la siguiente documentación:

FECHA DOCUMENTO	TIPO DE DOCUMENTO
07/10/2009	Propuesta del concejal de inicio y nombramiento de técnico
07/10/2009	Petición de informe técnico
13/10/2009	Resolución del concejal de inicio de expediente y nombramiento de técnico.
13/10/2009	Notificación resolución al técnico
22/10/2009	Ampliación propuesta del concejal
19/10/2009	Informe técnico
26/10/2009	Informe jurídico
26/10/2009	Borrador pliegos
26/10/2009	Petición informe intervención
27/10/2009	Informe intervención
28/10/2009	Petición informe técnico
29/10/2009	Informe técnico
29/10/2009	Petición informe técnico
02/11/2009	Informe intervención
03/11/2009	Informe jurídico
18/11/2009	Petición informe intervención
20/11/2009	Informe fiscalización
20/11/2009	PCAP

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/01/2022 09:14:02
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	7/48



FECHA DOCUMENTO	TIPO DE DOCUMENTO
20/11/2009	Acuerdo JGL aprobación expediente de contratación
27/11/2009	Informe técnico
01/12/2009	Remisión invitaciones
09/11/2009	Presentación oferta Fernando Sánchez
25/11/2009	Designación técnico Conselleria infraestructuras
10/12/2009	Remisión escrito al técnico
14/12/2009	Petición de informe a Registro sobre ofertas
16/12/2009	Informe registro
16/12/2009	Acta de Mesa de Contratación sobre adjudicación provisional.
17/12/2009	Acuerdo de JGL sobre adjudicación provisional
17/12/2009	Remisión a Informática de anuncio de adjudicación.
17/12/2009	Anuncio de adjudicación.
21/12/2009	Notificación a adjudicatario sobre acuerdo JGL.
23/12/2009	Presentación documentación
28/12/2009	Informe de Contratación.
30/12/2009	Acuerdo de JGL sobre adjudicación definitiva.
12/01/2010	Notificación acuerdo JGL a adjudicatario.
14/01/2010	Remisión a Informática de anuncio de adjudicación
14/01/2010	Anuncio de adjudicación.
15/10/2010	Documentación presentada por adjudicatario.
15/01/2010	Formalización del contrato
21/01/2010	Escrito del adjudicatario aportando el proyecto
25/01/2010	Remisión al técnico del proyecto
27/01/2010	Informe del técnico favorable
29/01/2010	Acuerdo JGL de aprobación del proyecto
02/02/2010	Petición informe técnico
01/02/2010	Notificación acuerdo JGL a adjudicatario.
19/05/2010	Petición certificado
03/06/2010	Informe oficial mayor
07/06/2010	Certificado
04/10/2010	Petición certificado justificación pagos
05/10/2010	Certificado
30/11/2010	Petición certificado redacción proyecto
09/12/2010	Certificado
06/05/2011	Petición certificado
10/05/2011	Certificado
29/11/2011	Certificado pleno
24/01/2012	Certificado de la comisión especial de cuentas
15/03/2011	Solicitud devolución fianza
29/06/2011	Informe fianza
12/08/2011	Informe secretaría
19/08/2011	Informe interventor
26/08/2011	Resolución devolución fianza
30/08/2011	Notificación devolución fianza

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/01/2022 09:14:02
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	8/48



5. Expte. [REDACTED] contrato de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud, de la obra de peatonalización de las calles fotógrafos Dardable Canónigo Torres.

16 de septiembre de 2008	Propuesta
21 de octubre de 2008	Informe técnico
31 de octubre de 2008	Acuerdo JGL

6. Expte. [REDACTED] contrato de servicios de un ingeniero técnico de obras públicas para la redacción del proyecto de urbanización de la calle Caballero de Rodas.

9 de septiembre de 2008	Propuesta
29 de septiembre de 2008	Informe técnico
17 de octubre de 2008	Acuerdo JGL

7. Expte. [REDACTED] de contrato de redacción del anteproyecto de obra de asfaltado de diversas zonas del término municipal.

28 de abril de 2009	Propuesta
26 de mayo de 2009	Informe técnico
4 de septiembre de 2009	Acuerdo JGL

8. Expte. [REDACTED] contrato de redacción del proyecto básico de ejecución y de seguridad y salud para la obra de renovación de la red de saneamiento de diversas calles del plan parcial El Chaparral.

	Propuesta (documento incompleto)
28 de diciembre de 2009	Informe técnico (documento incompleto)
30 de diciembre de 2009	Acuerdo JGL

9. [REDACTED] contrato de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de la obra de renovación de la red de alcantarillado de las calles Listz, Webr, Casals y Elgar del Plan Parcial el Chaparral.

10 de febrero de 2010	Propuesta
24 de febrero de 2010	Informe técnico
01 de marzo de 2010	Acuerdo JGL

10. Expte. 118-2008 Certificado acuerdo JGL de 3 de julio de 2008.

11. Copia del expediente/es de contratación de la redacción del citado proyecto para la formación del vial nuevo en la urbanización Los Balcones, así como el expediente de licitación de las obras amparadas por dicho proyecto.

12. Informe urbanístico acreditativo de la calificación y clasificación del suelo del ámbito del proyecto para la formación del vial nuevo en la urbanización Los Balcones.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/01/2022 09:14:02
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	9/48

13. Certificación sobre el Polígono y parcela de la finca rústica denominada "Lago Sol" del término municipal de Torrevieja, así como su referencia catastral.
14. Informe sobre la inclusión de la finca rústica denominada "Lago Sol" dentro del área protección natural o paisajística o cualquier normativa municipal o supramunicipal que pudiera afectar a dicho suelo.

La documentación aportada ha sido objeto de análisis por parte de esta Agencia para determinar los hechos ocurridos, siendo el resultado de este análisis el que se expone en el presente informe.

#### **SÉPTIMO. Informe provisional.**

El 10 de noviembre de 2021 se emite informe provisional de investigación, en el que, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida, así como la obtenida en fuentes abiertas y la obrante en el expediente, se concluye lo siguiente:

- Los expedientes de contratación tramitados mediante el procedimiento negociado sin publicidad no cumplen con establecido en la normativa de contratación, al no constar en los expedientes el trámite esencial del mismo: la negociación.

La ausencia de negociación implica la concurrencia de un vicio de nulidad por haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento contractual legalmente establecido.

- Se advierte que se ha generado una situación de conflicto de intereses y existiendo una causa de abstención por parentesco.

#### **OCTAVO. Trámite de audiencia.**

En el informe provisional se concede un plazo de 10 días hábiles a contar desde la recepción del informe provisional para formular las alegaciones que se considere oportunas.

Consta diligencia de fecha 7 de diciembre de 2021 acreditativo que, durante el periodo concedido para efectuar alegaciones, no se ha presentado ningún escrito del Ayuntamiento de Torrevieja.

#### **NOVENO. Informe final.**

En fecha 9 de diciembre de 2021 se emitió informe final de investigación, si bien se advirtió error en el fundamento jurídico primero del mismo que fue objeto de rectificación mediante diligencia de 12 de enero de 2022, concluyendo que, tras el estudio realizado, se han constatado las siguientes irregularidades:

1. Respecto a los contratos adjudicados a FSS.

De la documentación que obra en poder de esta Agencia resulta acreditado que el Ayuntamiento de Torrevieja, durante el periodo 2006-2011 abonó a FSS, por la prestación de diferentes servicios, la cuantía total de **341.364, 01 euros**.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/01/2022 09:14:02
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	10/48

En relación con los contratos adjudicados mediante procedimiento negociado sin publicidad, se constatan los siguientes hechos:

– Los contratos de los expedientes [REDACTED] se adjudicaron mediante procedimiento negociado sin publicidad al amparo de lo establecido en el artículo 158 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público<sup>2</sup> (en adelante, Ley 30/2007). Este artículo permitía la utilización del procedimiento negociado cuando el valor estimado sea inferior a 100.000 euros, **pudiendo realizarse sin publicidad** en virtud de lo establecido en el artículo 161.2 Ley 30/2007 (su importe estimado es inferior a 60.000 euros).

**En los expedientes no se garantiza la concurrencia real** de al menos tres licitadores. La quiebra del principio de concurrencia supone una quiebra del principio de igualdad.

– En el expediente [REDACTED] ni en la en la propuesta del concejal delegado, ni en los informes técnicos ni jurídicos ni en el acuerdo de la JGL se justifican y/o indican las razones que llevan a acudir al procedimiento negociado sin publicidad (**adjudicación directa por razones técnicas**). En la documentación presentada por el Ayuntamiento de Torrevieja no consta ningún documento que justifique por qué se ha de encomendar la elaboración de una memoria de supervisión de obras a un solo técnico.

La adjudicación directa contraviene los principios de publicidad, concurrencia y transparencia que deben regir la contratación pública con el fin de garantizar, con objetividad y eficacia, la selección de los contratistas, la prosecución de los fines administrativos que con el contrato se persiguen y el buen uso del dinero público.

Por otro lado, de acuerdo con los datos que constan en el expediente, la suma de las licitaciones del anteproyecto y proyecto de asfaltado de las obras superan la cuantía máxima prevista para acudir al procedimiento negociado sin publicidad (60.000 euros).

– En los expedientes se justifica las licitaciones en la **falta de medios personales**.

– En los pliegos de cláusulas administrativas **no constan criterios de negociación** ni consta que se realizara **negociación** alguna. Tampoco constas las razones por las que se escoge el procedimiento negociado en detrimento de los procedimientos ordinarios.

– La oferta económica presentada por el adjudicatario en las anteriores licitaciones **coincide con el tipo de licitación** en el prácticamente 100% de las licitaciones. La única baja económica que realiza el licitador es de **un céntimo de euro** en el expediente número 82/2009 relativo al contrato de elaboración de estudio actual de la instalación de alumbrado público. Lo que ha podido implicar un perjuicio económico para las arcas públicas, por cuanto el encargo de la prestación del servicio a FSS sin concurrencia competitiva real y sin que exista una comparativa de precios reales surgida del mercado en competencia.

<sup>2</sup> Vigente hasta el 16 de diciembre de 2011.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/01/2022 09:14:02
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	11/48

En relación con los contratos menores, resulta acreditado que el Ayuntamiento de Torrevieja, durante el periodo 2006 - 2011 abonó a FSS, por la prestación de diferentes servicios adjudicados mediante contrato menor, la cuantía de **85.707,40 euros**.

2. Respecto a los presuntos tratos de favor y conflictos de interés por la relación de parentesco entre los concejales y FSS.

No existe, en el artículo 20 RDL 2/2000 ni en el artículo 49 Ley 30/2007<sup>3</sup>, ningún mandato que obligue, con carácter general, a prohibir y/o excluir a los familiares a concurrir en un procedimiento de adjudicación, por el mero hecho de serlo. Es decir, la normativa de contratación no determina que la relación de parentesco suponga, por sí misma, la existencia de un conflicto de intereses. No obstante, el artículo 103 CE establece los principios de actuación de cualquier Administración Pública, estableciendo que las administraciones públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúa sometida a la ley.

En el presente caso no se produce una prohibición de contratar. No obstante, sí que deben abstenerse de intervenir en el procedimiento para no incurrir en un conflicto de interés.

Constituye el conflicto de interés «cualquier situación de interferencia entre un interés público e intereses públicos o privados que puedan influir o parezca influir en el ejercicio independiente, imparcial y objetivo de una función»<sup>4</sup>

El conflicto de interés tiene incidencia directa en el procedimiento de licitación, en cuanto supone una infracción de los principios de la contratación pública y un falseamiento real de la concurrencia y competencia entre los licitadores.

En algunos de los expedientes de contratación anteriores, se observa que los concejales con relación de parentesco con el adjudicatario no se abstienen ni se ausentan en la votación. De acuerdo con los datos analizados, el señor EDS tiene un parentesco de consanguinidad de cuarto grado y el señor JASG, de tercer grado con el señor FSS.

La normativa sobre **abstención** que pesa sobre los cargos públicos tiene su origen en la necesidad de asegurar que el proceder de las personas al servicio de la Administración sea lo más objetiva posible sin que las circunstancias particulares de ellas puedan comprometer su actuación pública.

La posibilidad de que alguno de los intervinientes a lo largo de un procedimiento de contratación tenga alguna relación con el adjudicatario supone un claro riesgo de parcialidad que debería haber sido eliminada.

La actuación u omisión de EDS, en quien concurre motivo de abstención por relación de parentesco respecto de los gastos sufragados por el ayuntamiento, ha sido relevante; situación irregular que ha tenido una clara permanencia en el tiempo (2006 a 2010).

La quiebra de los principios de publicidad y concurrencia supone una brecha, no solo en la confianza de los ciudadanos en la administración, sino una vulneración en el principio de igualdad pues se está permitiendo un uso clientelar de la administración en detrimento del interés general, previsto en el artículo 103.1 de la Constitución.

<sup>3</sup> Normativa aplicable en el momento de los hechos.

<sup>4</sup> Definición dada por la Agencia Francesa Antifraude. La Ley N° 2013-907, de 11 de octubre de 2013, sobre la transparencia de la vida pública.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	14/01/2022 09:14:02
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	12/48

Los expedientes de contratación tramitados mediante el procedimiento negociado sin publicidad no cumplen con establecido en la normativa de contratación, al no constar en los expedientes el trámite esencial del mismo: la negociación.

La ausencia de negociación implica la concurrencia de un **vicio de nulidad** por haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento contractual legalmente establecido.

2. En relación con el asfaltado de una de las calles de la parcela con referencia catastral

No se ha acreditado el beneficio obtenido por los padres de EDS en el asfaltado de la calle por su relación familiar. Si bien se observan irregularidades en cuanto que las mejoras previstas en el pliego hacen referencia al incremento de la superficie de reasfaltado con las mismas características de la obra principal y a la propuesta de reparación de vías públicas. El tramo de la calle donde se ubica la finca registral [REDACTED] (polígono 2, parcela 124, Los Balcones) **no estaba previamente asfaltada**. El asfaltado de calle no estaba incluido ni en el objeto de la obra ni en los criterios de adjudicación.

### ANÁLISIS DE LOS HECHOS

Los hechos objeto de investigación son los siguientes:

- En el año 2011 se realiza el asfaltado de una de las calles de la finca rústica Lago Sol, donde se ubica la vivienda de los padres de don EDS (teniente alcalde del Ayuntamiento de Torrevieja en la legislatura 2007 - 2011 y alcalde en la legislatura 2011 - 2015). La finca está afectada por las determinaciones del Parque Natural Lagunas de la Mata - Torrevieja.
- La persona encargada de redactar el proyecto de asfaltado (FSS) es familiar de EDS y de JASG.
- Se informa que el señor FSS fue beneficiario de múltiples contratos durante los mandatos 2007 - 2011 y 2011 - 2015, beneficiándose por la relación de parentesco con los concejales.

Para la realización de la presente investigación se ha tomado como punto de partida la documentación facilitada por la persona alertadora, base que ha servido para determinar la documentación necesaria a requerir para una adecuada evaluación de los hechos denunciados, así como la remitida por parte de la administración local en los sucesivos requerimientos practicados. Dicho acervo documental ha sido objeto de análisis por parte de esta Agencia, siendo el resultado de este análisis el que se expone en el presente informe.

#### Primero. Relación de parentesco.

La persona alertadora comunica que FSS es primo hermano de EDS (teniente alcalde del Ayuntamiento de Torrevieja durante la legislatura 2007 - 2011 y alcalde del Ayuntamiento de Torrevieja en la legislatura 2011 - 2015) y sobrino del concejal de contratación, JASG

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/01/2022 09:14:02
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	13/48



63/2010	Dirección de obra de renovación de la red de alcantarillado de las calles Listz, Weber, Casals y Elgar del Plan Parcial el Chaparral.		menor	1/03/2010	11.149,00 €	11.149,00 €
---------	---	--	-------	-----------	-------------	-------------

El procedimiento de adjudicación de estos contratos se realiza a través de contrato menor y procedimiento negociado sin publicidad.

Se adjudican mediante **contrato menor** los siguientes contratos:

Expediente	Procedimiento de adjudicación	Importe
118/2008	Contrato menor	17.990,00 euros
209/2008	Contrato menor	17.900,00 euros
212/2008	Contrato menor	17.800,00 euros
122/2009	Contrato menor	13.920,00 euros
249/2009	Contrato menor	6.948,40 euros
63/2010	Contrato menor	11.149,00 euros
<b>TOTAL</b>		<b>85.707,40 euros</b>

**Expediente** [REDACTED] **Redacción del anteproyecto de reparación de la calzada en diferentes ámbitos de la zona 1 del casco.**

Se remite por parte de la administración local el certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la sesión extraordinaria celebrada el día 03 de Julio de 2008.

Procede a continuación exponer el hilo temporal del citado expediente a efectos del estudio de los hechos investigados, con el fin de facilitar la comprensión de las consideraciones que se realizan a lo largo del presente informe:

- El 20 de mayo de 2008, el concejal delegado en la materia de Vía Pública propone la aprobación de un gasto por importe de 17.990,00 euros, con destino a la contratación de la redacción del Proyecto de Reparación de la calzada en diferentes ámbitos de la Zona 1 del Casco y que el Técnico Redactor sea FSS.
- Órgano de contratación: el 3 de julio de 2008 la Junta de Gobierno Local (JGL) por unanimidad de los asistentes acuerda aprobar el gasto por importe de 17.990,00 euros, con destino a la contratación de la redacción del proyecto de reparación de la calzada en diferentes ámbitos de la Zona 1 del Casco y requerir, para que antes de la ejecución del mismo, presente la documentación administrativa.

Este órgano colegiado estaba formado<sup>7</sup> por:

- Don PHM.
- Don MDST.

<sup>7</sup> Edicto publicado en el [boletín oficial de la provincia - alicante](#), 1 agosto 2007 - n.º 152.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/01/2022 09:14:02
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	15/48

- Don EDS.
- Don JASG.
- Doña DAS.
- Don JEGR.
- Don JAM.
- Don JMPB.
- Don FMMJ.

- Fecha de adjudicación: 3 de julio de 2008
- Precio de adjudicación: 17.990,00 euros IVA incluido.

En el acuerdo de la JGL no figura ninguna manifestación de causa de abstención ni la ausencia de don EDS una vez iniciada la deliberación de un asunto.

**Expediente [REDACTED] 8 Dirección obra y coordinación de seguridad y salud obra peatonalización de calles fotógrafos Dardable y canónigo Torres.**

Hechos:

- Órgano de contratación: Junta de Gobierno Local (JGL). Los familiares de FSS se ausentan en el correspondiente asunto del orden del día.
- Fecha de adjudicación: 31 de octubre de 2008.
- Precio de adjudicación: 17.990,00 euros IVA incluido.

**Expediente [REDACTED] Redacción proyecto urbanización calle caballero de Rodas.**

Hechos:

- Órgano de contratación: Junta de Gobierno Local (JGL). Los familiares de FSS se ausentan en el correspondiente asunto del orden del día.
- Fecha de adjudicación: 17 de octubre de 2008
- Precio de adjudicación: 17.800,00 euros IVA incluido.

**Expediente [REDACTED] redacción anteproyecto de obra asfaltado de diversas zonas del término municipal.**

Hechos:

- Órgano de contratación: JGL. El contrato se adjudica por unanimidad de los asistentes.<sup>8</sup>
- Fecha de adjudicación: 4 de septiembre de 2009
- Precio de adjudicación: 13.920,00 euros (IVA incluido).
- Objeto del contrato:

<sup>8</sup> No hay constancia de que los concejales con relación de parentesco con el adjudicatario hayan cesado como miembros de la JGL.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/01/2022 09:14:02
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	16/48

«redacción del anteproyecto para el "asfaltado de diversas zonas del término municipal", para permitir la tramitación del oportuno expediente de contratación de la redacción del proyecto, dirección de obras y ejecución de las mismas »

Se constata que en el acuerdo de la JGL no figura ninguna manifestación de causa de abstención ni tampoco consta su ausencia una vez iniciada la deliberación de un asunto.

**Expediente [REDACTED] redacción de proyecto básico, de ejecución y de seguridad de la renovación de la red de saneamiento de diversas calles del Plan Parcial el Chaparral.**

Hechos:

- Órgano de contratación: Junta de Gobierno Local (JGL). El acuerdo se adopta por unanimidad.
- Fecha de adjudicación: 30 de diciembre de 2009
- Precio de adjudicación: 6.948,40 euros (IVA incluido).

No hay constancia de ninguna manifestación de causa de abstención ni tampoco consta su ausencia una vez iniciada la deliberación de un asunto.

- **Expediente [REDACTED] dirección de obra de renovación de la red de alcantarillado de las calles Listz, Weber, Casals y Elgar del Plan Parcial el Chaparral.**

Hechos:

- Órgano de contratación: Junta de Gobierno Local (JGL).
- Fecha de adjudicación: 1 de marzo de 2010
- Precio de adjudicación: 11.149,00 euros (IVA incluido).

Consta la abstención de don JASG y don EDS.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Torrevieja adjudica a FSS mediante **procedimiento negociado sin publicidad** los siguientes contratos:

Expediente	Procedimiento de adjudicación	Precio de licitación <sup>9</sup>
228/2006	Negociado sin publicidad	51.449,49 euros
82/2009	Negociado sin publicidad	69.588,00 euros
163/2009	Negociado sin publicidad	69.128,13 euros
207/2009	Negociado sin publicidad	69.484,00 euros
<b>TOTAL</b>		<b>259.649,62 euros</b>

**Expediente [REDACTED] contratación del servicio de elaboración de memoria, sobre la supervisión de las obras de urbanización en todo el suelo urbano.**

De la documentación relacionada en el antecedente de hecho sexto cabe destacar:

<sup>9</sup> IVA incluido.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/01/2022 09:14:02
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	17/48



- El expediente se inicia el 17 de octubre de 2006 con la propuesta del concejal de Urbanismo, Ordenación del Territorio, Vivienda, Ciclo Integral del Agua y Medio Ambiente. En la misma se indica que la memoria sobre la supervisión de las obras de urbanización en todo el suelo urbano sea realizada por D. FSS por un importe de 4.287, 21 € mensuales:

Orde [REDACTED]  
Agua [REDACTED]

**PROPUESTA**

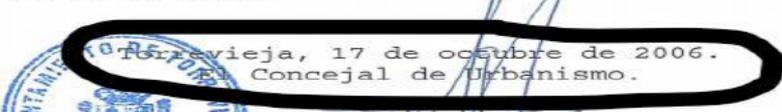
Que, por Órgano competente, se adopte el acuerdo de aprobación de un gasto por importe de 51.446,49.-€ (IVA incluido), para la contratación de la elaboración de una memoria sobre la supervisión de las obras de urbanización en todo el suelo urbano, que será realizado por D. Fernando Sánchez Sánchez, con D.N.I. n° 73.995.167-G, y domicilio en c/ Rambla Juan Mateo García n° 30 1°.

La prestación del servicio será de 35 horas semanales, durante el periodo de un año.

La contraprestación económica se abonará a razón de 4.287,21.-€ mensuales.

Asimismo, propongo como técnico municipal en este expediente de contratación al Arquitecto Municipal, D. Víctor M. Costa Mazón.

[REDACTED] vieja, 17 de octubre de 2006.  
Concejal de Urbanismo.



- El 24 de octubre de 2006 se emite decreto iniciando el expediente para la contratación de la elaboración de la memoria de supervisión de las obras de urbanización de todo el suelo urbano y se nombre a VCM, el técnico responsable del expediente.<sup>10</sup>
- El 4 de diciembre de 2006 se emite informe por el jefe accidental del área de servicios. En el mismo se indica:
  - «Respecto al OBJETO del contrato que nos ocupa es subsumible en el supuesto contemplado en el artículo 196.2 del R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se regula el TRLCAP, en concreto el epígrafe a) recoge la naturaleza y características de la tarea que se va a encomendar mediante este contrato.
  - En cuando a la titulación que debe poseer el profesional que va a ser contratado, se informa que la especialidad más adecuada a la naturaleza de la tarea encomendada es la de Ingeniero Técnico de Obras Públicas.
  - En cuanto al cumplimiento del artículo 202.1 del TRLCAP, se informa que este Ayuntamiento no dispone de medios personales y materiales no los mismos son adecuados ni tampoco es conveniente la ampliación de medios para cubrir las necesidades que se trata de satisfacer a través del contrato.
  - Que, salvo los requisitos fijados en el informe de Secretaría que deben ser controlados por el instructor del expediente de contratación, es decir aquellos referidos a

<sup>10</sup> Con posterioridad se cambia al técnico responsable.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/01/2022 09:14:02
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	18/48

- documentación que debe aportar el contratista, con la contratación presente no se produce un fraude de ley.
- El plazo de duración del contrato es de 12 meses.
  - El sistema de fijación del precio, de conformidad con lo establecido por el artículo 202.2 del TRLCAP, será a tanto alzado.
  - Para la presente contratación se cumplen las circunstancias previstas en el artículo 210.b) del R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el TRLCAP »
  -
- El 27 de diciembre de 2006 el jefe de servicio de urbanismo informa que
- «(...) Esta oficina no dispone de los medios necesarios para cubrir las necesidades que se trata de satisfacer a través del contrato, y la Corporación no juzga necesario crear un puesto de trabajo cuya tarea principal coincida con el objeto del contrato, a juzgar por la redacción de la relación de puestos de trabajo. (...)»
- El 9 de enero de 2007 la oficial mayor informa, entre otros asuntos, lo siguiente:
- «f) Deberá igualmente unirse al expediente un informe del servicio interesado, para que garantice que se dan las circunstancias del artículo 202.1 del antedicho texto legal, a saber:  
 "Artículo 202. Justificación del contrato y determinación del precio.  
 2. Al expediente de contratación deberá incorporarse un informe del servicio interesado en la celebración del contrato, en el que se justifique debidamente la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que cuenta la Administración para cubrir las necesidades que se trata de satisfacer a través del contrato."  
 g) También deberá informar el departamento correspondiente, de cual será el sistema de fijación del precio de contrato de entre los contenidos en el art.202.2.
- "Artículo 202 Justificación del contrato y determinación del precio.  
 ...  
 2. En el pliego de cláusulas administrativas particulares se establecerá el sistema de determinación del precio de estos contratos que podrá consistir en precios referidos a componentes de la prestación, unidades de obra, unidades de tiempo o en aplicación de honorarios por tarifas, en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición o en una combinación de varias de estas modalidades."
- En el supuesto de que ni quedara acreditado el cumplimiento de todos estos requisitos, se podría estar produciendo un fraude de Ley, al prestar servicios en la Administración Pública, personas que, para finalidades no previstas en la Ley, vulnerar los principios constitucionales de acceso a la Función Pública.  
 (...)»
- El 24 de enero de 2007 la arquitecta responsable informa lo siguiente<sup>11</sup>:  
 (...)

<sup>11</sup> Captura de pantalla del informe.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/01/2022 09:14:02
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	19/48



C/ Navellos, 14. 46003 - València - 962787450 - <https://www.antifraucv.es>  
Q4601431B - DIR3 I00001560

Con fecha 29 de diciembre de 2006 mediante decreto de la Alcaldía, se resuelve el nombramiento como técnico municipal del expediente de contratación al técnico que suscribe este informe. Se recibe la notificación en fecha 9 de enero de 2007 junto al informe de la Oficial Mayor solicitando informe sobre los siguientes aspectos.

#### Objeto del contrato

El objeto del contrato se ajusta a lo dispuesto en el artº 196.2.a) del R.D.L. 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el TRLCAP donde se recoge la naturaleza de los servicios a prestar.

#### Titulación a requerir

La titulación que debe tener el profesional que opte para la adjudicación del contrato es de Ingeniero Técnico de Obras Públicas por tener conocimientos más especializados en obra civil.

#### Justificación del contrato

Haciendo referencia a lo dispuesto en el artº 202.1 del R.D.L. 2/2000, se informa que el Departamento de Urbanismo no cree conveniente la ampliación de los medios personales y materiales para cubrir las necesidades que trata satisfacer a través del contrato.

#### Cumplimiento de los requisitos del informe emitido por la Oficial Mayor del Ayuntamiento

Se cumple todos los requisitos fijados en el informe emitido por la Oficial Mayor en fecha 9 de enero 2007, por lo que en la contratación presente no se produce un fraude de Ley.

#### Procedimiento de adjudicación

El procedimiento de adjudicación ha sido el correspondiente a negociado sin publicidad, conforme al artº 210.b) del R.D.L. 2/2000, ya que por razones técnicas sólo se puede encomendar el objeto del contrato a un único empresario.

#### Duración

La duración del contrato, acorde artº 198 R.D.L. 2/2000, no rebasará los cuatro años incluidas las prórrogas.

#### - El 29 de enero de 2007 la oficial mayor informa:

"Dª María Pilar García Francés, Oficial Mayor del Ayuntamiento de Torrevejeja, en relación con el expediente tramitado para la contratación, mediante el procedimiento negociado sin publicidad, del servicio de elaboración de memoria sobre la supervisión de las obras de urbanización en todo el suelo urbano, por un tipo de licitación de 51.446,49 euros, emito el siguiente informe:

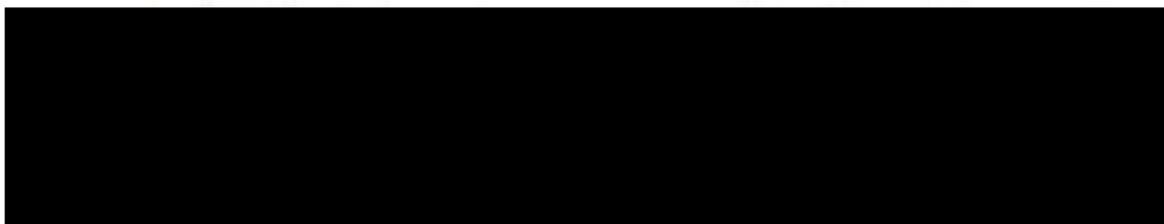
A) Respecto del Órgano facultado para acordar esta contratación, lo es la Alcaldía en virtud del artículo 21.º de la Ley 11/1999, de 21 de abril, que modifica a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

B) Respecto a la forma de adjudicación cabe utilizar el procedimiento negociado sin publicidad, tal y como preveen los arts. 73 y 210.b), del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, lo cual ha quedado debidamente acreditado en el expediente mediante informe emitido con fecha 24 de enero de 2007, por la Arquitecta Municipal, Dª Alicia Martín Álvarez.

#### - El 13 de febrero de 2007 se emite decreto acordando la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares para licitar el contrato mediante procedimiento negociado sin publicidad encomendando el objeto del contrato a un único empresario.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	14/01/2022 09:14:02
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	20/48

- El 15 de febrero de 2007 se cursa invitación a FSS.
- El 14 de marzo de 2007 [REDACTED] presenta su oferta. La oferta económica asciende a 51.446,49 euros (IVA incluido).
- El 15 de marzo de 2007 se reúne la mesa de contratación. Formaron parte del órgano colegiado:



- El 16 de marzo de 2007 se emite decreto proponiendo adjudicatario.
- El 3 de abril de 2007 se adjudica el contrato.
- El 17 de abril de 2007 se formaliza el contrato.
- El 17 de abril de 2008 se presenta memoria. En el expediente remitido no se aporta copia de esta última.
- El 6 de junio de 2008 se firma el acta de recepción.

El expediente contiene las siguientes irregularidades e indicios de irregularidad:

- No se justifica debidamente la insuficiencia y falta de conveniencia de no ampliar los medios personales. Únicamente se señala que «la Corporación no juzga necesario crear un puesto de trabajo cuya tarea principal coincida con el objeto del contrato».
  - No se justifican las razones por la que se acude al procedimiento negociado sin publicidad por razones técnicas. Esta Agencia no ha podido localizar en el expediente los argumentos técnicos o jurídicos que justifiquen acudir a dicho procedimiento.
  - No consta que se realice negociación ni en los pliegos constan los criterios que han de negociarse.
  - No consta la memoria.
  - EDS es vocal de la mesa de contratación.
  - No hay baja en el precio de licitación. El precio de licitación asciende a 51.446,49 €. Y el precio de adjudicación asciende a 51.446,49 €.
- No consta informe que indique si la fijación del precio de licitación se ajusta a precios de mercado. El primer documentado en el que consta el precio de licitación es en la propuesta del concejal.
- La falta o inexistencia de otras ofertas de similares características impide verificar que el presupuesto presentado pueda considerarse ajustado a precios de mercado.

**Expediente [REDACTED] Elaboración de estudio actual de la instalación de alumbrado público.**

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/01/2022 09:14:02
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	21/48

De la documentación relacionada en el antecedente de hecho sexto cabe destacar:

– El 3 de marzo de 2009 el concejal de obras y servicios, ciclo integral del agua, vía pública, alumbrado y cementerios del Ayuntamiento de Torrevieja propone que se inicien los trámites para la contratación de un ingeniero técnico de obras públicas para la elaboración del estudio actual de la instalación de alumbrado público.

El precio de licitación del contrato asciende a 69.588,00 euros (IVA incluido).

El concejal delegado propone que se invite a:



– El órgano de contratación es la JGL. El órgano facultado para la aprobación del pliego de cláusulas administrativas es el concejal delegado de contratación.

– El 25 de mayo de 2009, la JGL aprueba por unanimidad el expediente de contratación y los PCAP. La JGL acuerda remitir las invitaciones a:



El 22 de junio de 2009 (NRE 38318 y 38321, de 23 de junio de 2009), los licitadores don NRE y doña EMPG renuncian a participar en el procedimiento de contratación.

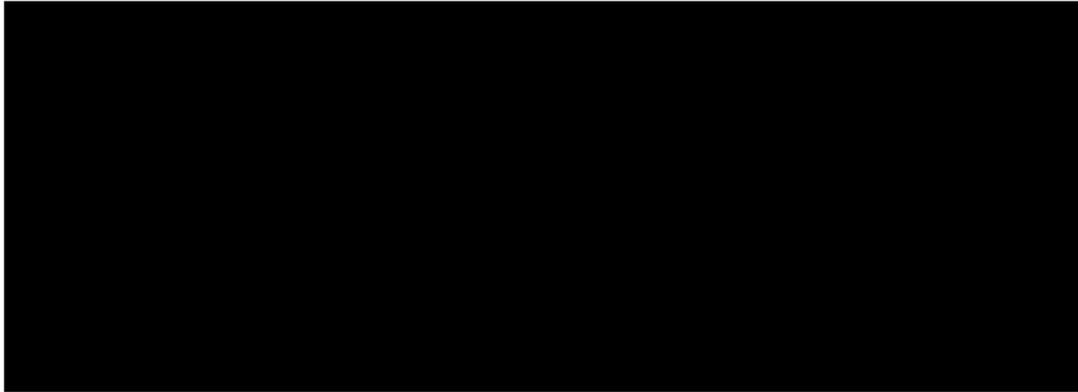
– El 26 de junio de 2009 FSS presenta la documentación. La oferta económica asciende a 69.587,99 euros (IVA incluida)

En el expediente se observan las siguientes irregularidades e indicios de irregularidades:

– En relación con las invitaciones: la dirección a efectos de notificaciones de don NRE y EMPG es la misma. La dirección indicada a efectos de notificaciones es la misma dirección donde se ubica

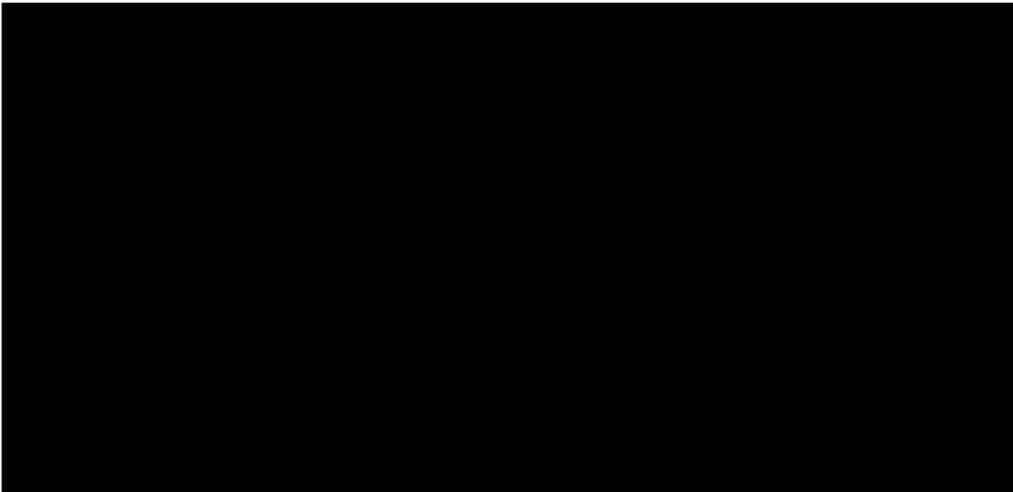
CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	14/01/2022 09:14:02
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	22/48

la mercantil Plania Home Design, SL. Se comprueba que el señor NRE es el administrador único de la empresa.



- Los escritos de renuncia de los ingenieros invitados poseen similitudes:

Abajo: Comparativa de los escritos de renuncia.



- Misma tipología de letra.
  - Misma estructura.
  - Mismo contenido.
  - El escrito se presenta en el registro de la GVA el mismo día, existiendo solo una diferencia de tres números de registro a pesar de ser un registro centralizado de la GVA.
- La oferta económica presentada solo reduce el precio de licitación en 1 céntimo de euro.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/01/2022 09:14:02
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	23/48

- No consta en los pliegos los criterios que han de negociarse ni que se haya realizado negociación.

**[REDACTED] de la redacción del proyecto del asfaltado de la zona del edificio para la sede del Ayuntamiento de la Mata.**

De la documentación relacionada en el antecedente de hecho sexto cabe destacar:

- El concejal delegado de obras y servicios, ciclo integral del agua, vía pública, alumbrado y cementerios del Ayuntamiento de Torrevieja propone que se inviten a las siguientes personas:



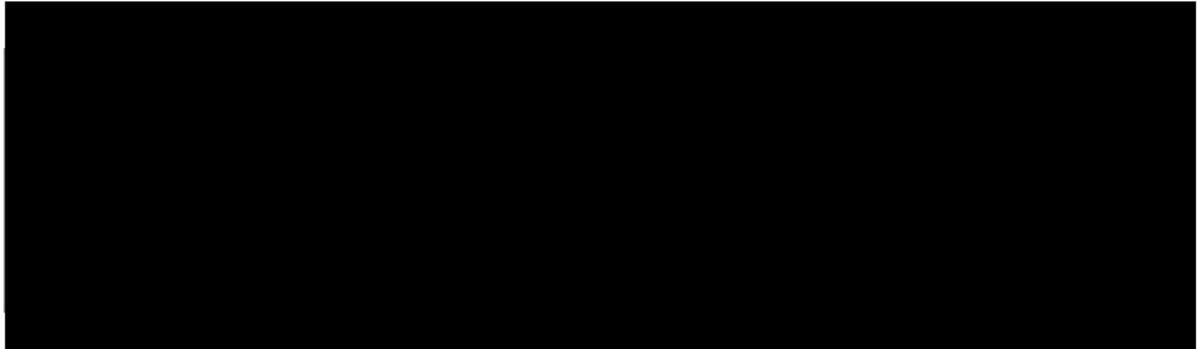
El precio de licitación propuesto asciende a 69.128,13 euros (IVA incluido).

- El contrato se financia a través de un fondo del Estado previsto en el R.D. Ley 9/2008, de 28 de noviembre.
- El 23 de octubre de 2009 la JGL acuerda aprobar el expediente, los pliegos, convocar la licitación y remitir las invitaciones. Don JASG y don EDS se ausentan de la sala.
- El 9 de noviembre de 2009 se remiten las invitaciones.
- El 20 de noviembre, NRE renuncia a participar.
- El 25 de noviembre de 2009, FSS presenta su oferta. La oferta económica asciende 69.128,13 €.

En el expediente se observan las siguientes irregularidades:

- Como ocurría en el expediente anterior, las invitaciones se mandan a la misma dirección. Pero además la persona que recibe las invitaciones de NRE y EVPG es la misma:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/01/2022 09:14:02
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	24/48



- Como en el expediente anterior, solo presenta oferta el señor FSS. La oferta económica presentada asciende a 69.128,13 euros (IVA incluido). El precio ofertado y el precio de licitación es el mismo.
- No consta en los pliegos los criterios que han de negociarse ni que se haya realizado negociación.

**Expediente 207/2009 Redacción proyecto de la obra “Asfaltado de diversas zonas del término municipal”.**

**Hechos:**

- El 7 de octubre de 2009, el concejal delegado de obras y servicios propone el inicio del expediente de redacción del proyecto. Propone como precio de licitación: 69.484,00 euros (IVA incluido).
- El 22 de octubre de 2009, el concejal delegado de obras y servicios propone que se remita invitación a las siguientes empresas:



- Cláusula 6.1 del PCAP:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/01/2022 09:14:02
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	25/48



C/ Navellos, 14. 46003 - València - 962787450 - <https://www.antifraucv.es>  
Q4601431B - DIR3 I00001560

- No podrán concurrir empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

- El 18 de noviembre de 2009 la oficial mayor informa<sup>12</sup>:

Por lo tanto, en el supuesto de que la contratación de la redacción del proyecto de la obra citada, se adjudicara a la mismo redactor del anteproyecto, el importe total de ambos proyectos alcanzaría un montante de 71.900 Euros (sin I.V.A.).

En vista de dicho importe, tratándose de una misma unidad de ejecución, y visto lo dispuesto en el art. 74.2 y 74.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público/07, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, que dice así:

"74. Objeto del contrato.

1. El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado.
2. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.
3. Cuando el objeto admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto".

Por el presente, le solicito se sirva justificar el mismo, y si del precio total del proyecto se descontaría el del anteproyecto.

- 20 de noviembre de 2009, la JGL acuerda aprobar el expediente, los pliegos, convocar la licitación y remitir las invitaciones. Don JASG y don EDS se abstienen en la votación.
- Las invitaciones se remiten el 2 de diciembre de 2009 y se reciben el 4 de diciembre.
- FSS presenta oferta el 9 de diciembre de 2009.
- Fecha de adjudicación: 30 de diciembre de 2009.
- Precio de adjudicación: 69.484,00 euros (IVA incluido).

En el expediente se observan las siguientes irregularidades e indicios de irregularidades:

- Como ocurría en los expedientes anteriores, las invitaciones se remiten a la misma dirección: calle Acarretos, nº 9.

<sup>12</sup> Copia de la imagen del informe.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	14/01/2022 09:14:02
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	26/48

- Como en el expediente anterior, solo presenta oferta el señor FSS. La oferta económica presentada asciende a 69.484, 00 euros (IVA incluido). El precio ofertado y el precio de licitación es el mismo.
- No consta en los pliegos los criterios que han de negociarse ni que se haya realizado negociación.
- El artículo 6.1 PCAP indica que:

➤ No podrán concurrir empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

El señor FSS fue el encargado de elaborar el anteproyecto de obra de reasfaltado mediante un contrato menor. De acuerdo con el informe del jefe accidental de infraestructuras, servicios y proyectos:

«El objeto del contrato consiste en la redacción del anteproyecto para el "asfaltado de diversas zonas del término municipal", para permitir la tramitación del oportuno expediente de contratación de la redacción del proyecto, dirección de obras y ejecución de las mismas.»

De acuerdo con lo señalado por el técnico, FSS no debería haber sido el adjudicatario del contrato de redacción del proyecto en cuanto su participación pudo suponer un trato privilegiado.<sup>13</sup>

Además, tal y como informa la oficial mayor, hay coincidencia en la unidad ejecución del anteproyecto y proyecto de obras de reasfaltado.

Las cantidades aplicadas al importe de los proyectos son las siguientes:

Anteproyecto.....	13.920,00 € IVA incluido
Proyecto.....	69.484,00 € IVA incluido
<b>Total.....</b>	<b>83.404,00 € IVA incluido</b>

La suma de las cuantías excede del límite previsto en la normativa para acudir al procedimiento negociado sin publicidad (60.000 IVA incluido).

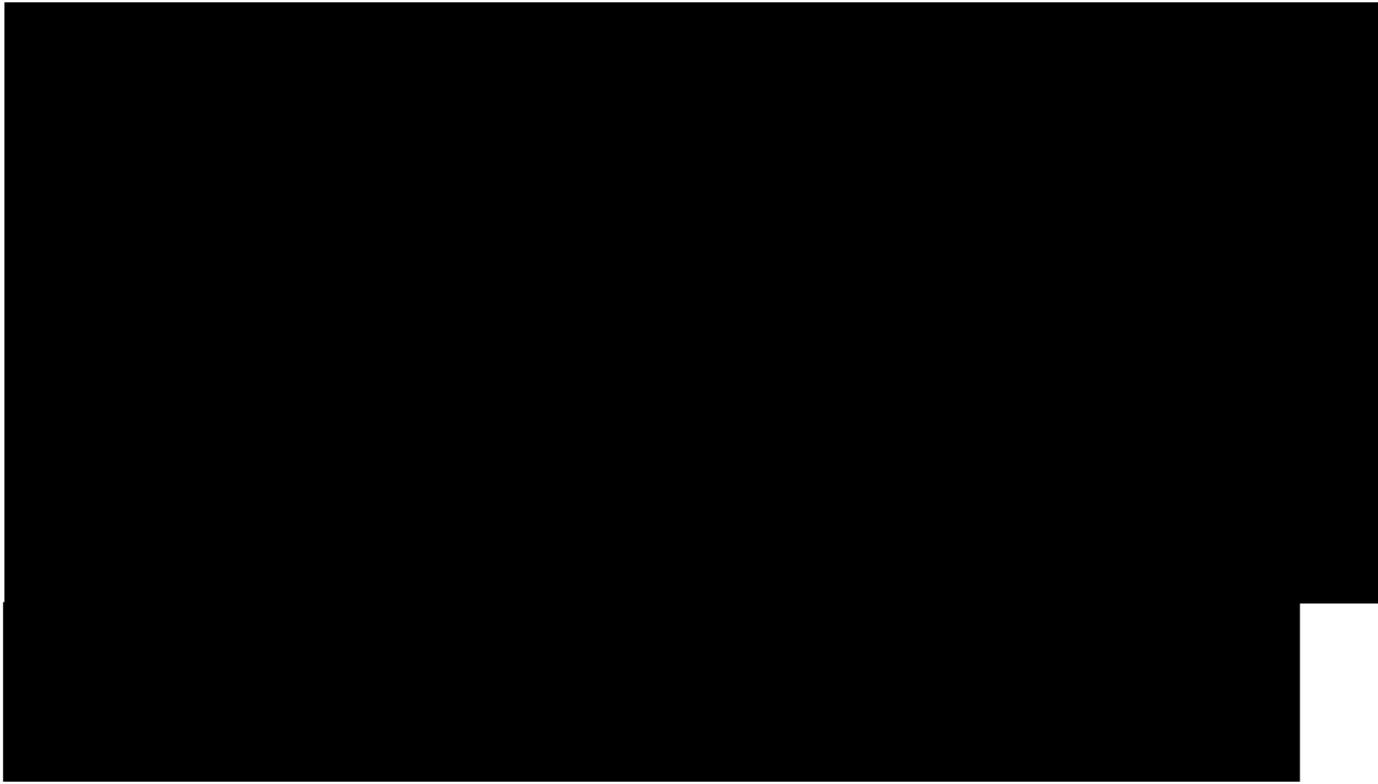
<sup>13</sup> Ver Sentencia del Tribunal General de la Unión General de la UE, asunto T- 292/15, de 28 de febrero de 2018.

<b>CSV (Código de Verificación Segura)</b>		<b>Fecha</b>	14/01/2022 09:14:02
<b>Normativa</b>	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
<b>Firmado por</b>	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
<b>Url de verificación</b>		<b>Página</b>	27/48

**Segundo. Irregularidades en relación con el asfaltado de una de las calles de la parcela con referencia catastral 03133A002001240000OS.**

Se pone en conocimiento de la Agencia, que en 2011 se realiza el asfaltado de una de las calles de la finca rústica Lago Sol. Se comunica que en esa calle se ubica una vivienda propiedad de los padres de EDS.

Dicha finca se encuentra ubicada entre la calle Ercina y calle Aitana, siendo la longitud aproximada a asfaltar de 620,00 metros.



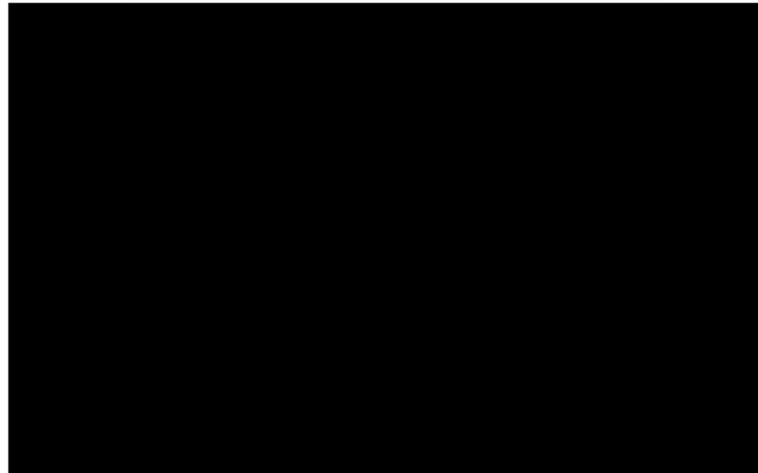
En el informe emitido por la arquitecta municipal el 9 de abril de 2021 señala:

«El ámbito que conforma el ámbito denominado 1 según el plano 4 del proyecto de obras incluido en el expediente de contratación 207/2009 »

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	14/01/2022 09:14:02
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	28/48



C/ Navellos, 14. 46003 - València - 962787450 - <https://www.antifraucv.es>  
Q4601431B - DIR3 I00001560



- S-3. Sector 3 "Lago Sol".
- P-8. Plan Parcial 8 "Los Balcones".
- S-4. Sector 4 "Lago Jardín"
-  Suelo no urbanizable

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	14/01/2022 09:14:02
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	29/48

C/ Navellos, 14. 46003 - València - 962787450 - <https://www.antifraucv.es>  
 Q4601431B - DIR3 I00001560

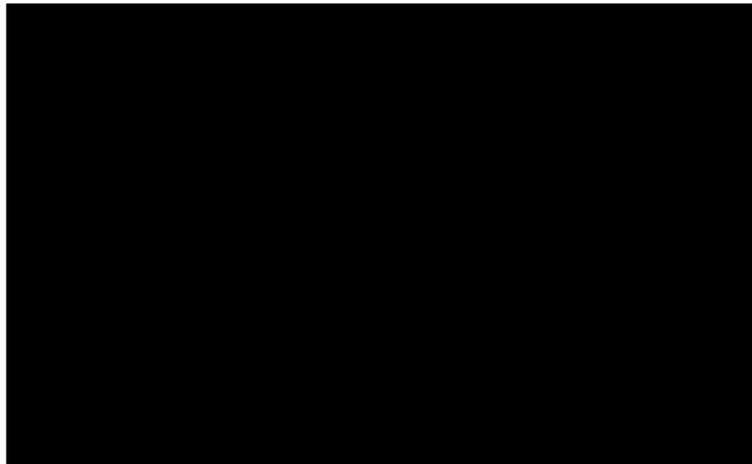
a.3. Clasificación y calificación\* del ámbito denominado 1 según el plano 4 proyecto de obras incluido en el expediente de contratación 2077/2009.

- El concepto de calificación es aplicable únicamente a la parcela. Dicho concepto se puede asimilar en un sector al uso fundamental.

S-3. Sector 3 "Lago Sol".  
 Clasificación: Suelo Urbano  
 Uso fundamental: Residencial

P-8. Plan Parcial 8 "Los Balcones".  
 Clasificación: Suelo Urbano  
 Uso fundamental: Residencial

S-4. Sector 4 "Lago Jardín".  
 Clasificación: Suelo Urbano  
 Uso fundamental: Residencial.



b.2. Parámetros urbanísticos.

<b>Clasificación</b>	Suelo no urbanizable
<b>Parámetros urbanísticos</b>	Aplicación del artículo 197 de la LOTUP.
<b>Planeamiento vigente</b>	PGOU de Torrevieja Aprobación definitiva el 22 de diciembre de 1986.

«Se entiende que la denominada finca rústica "Lago Sol" corresponde al ámbito clasificado como suelo no urbanizable que está conformada por numerosas parcelas, parte de las cuales no cumple con la parcela mínima exigida por la LOTUP para el uso de vivienda unifamiliar de 1 Ha »

CSV (Código de Verificación Segura)	[Redacted]	Fecha	14/01/2022 09:14:02
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[Redacted]	Página	30/48

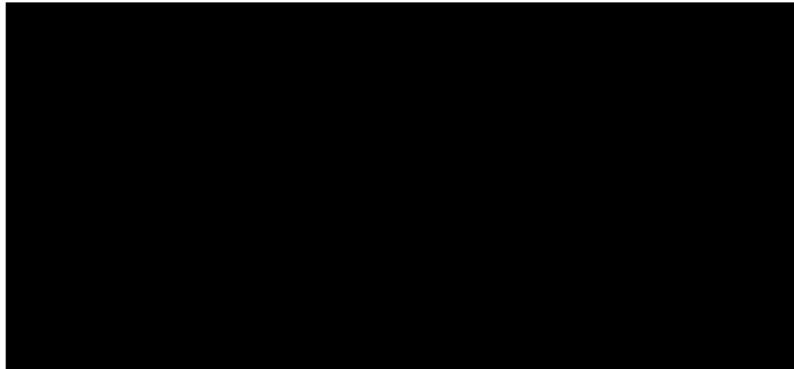
C/ Navellos, 14. 46003 - València - 962787450 - <https://www.antifraucv.es>  
Q4601431B - DIR3 I00001560



Así mismo, en la alerta se indica que la mencionada finca se encuentra ubicada por las determinaciones de protección del Parque Natural Las lagunas de la Mata- Torrevieja y por la Ley de Costas.

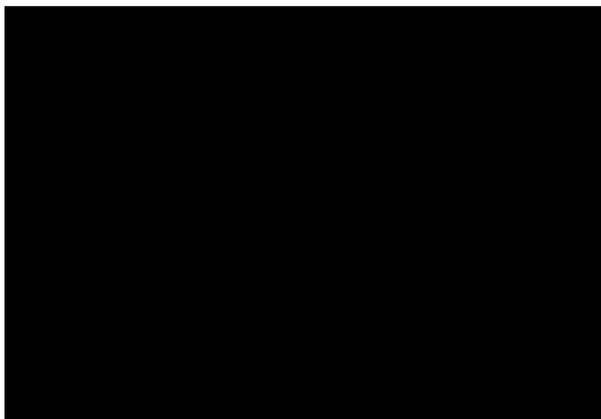
A este respecto, la arquitecta municipal informa de las afecciones sectoriales que afectan al ámbito indicado en el punto c:

- Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Sistema de Zonas Húmedas del Sur de Alicante. Decreto 31/2010, de 12 de febrero. (en adelante, PORN)



- Dominio Público Marítimo-Terrestre del tramo de costa correspondiente a las lagunas de La Mata y Torrevieja.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	14/01/2022 09:14:02
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	31/48



Las obras de asfaltado se realizan por el adjudicatario del contrato de obras de asfaltado de diversas zonas del término municipal (expte. 78/2010). Dichas obras se financian a través de los fondos previstos en el Decreto Ley 1/2009, de 202 de febrero, del Consell (conocido con PIP).

La superficie incluida en la licitación se divide en:

- Zona 1<sup>14</sup>, que incluye las urbanizaciones Lago Jardín I, Lago jardín II, lago Sol y Los Balcones. La superficie pendiente de asfaltar es de 32.565,00 m<sup>2</sup>.
- Zona 4. 55.732,50 m<sup>2</sup>
- Zona 6. 68.347,50 m<sup>2</sup>
- Zona 9. 38.305,00 m<sup>2</sup>
- Centro. 60.377,00m<sup>2</sup>

No obstante, en los pliegos se incluye como criterio de adjudicación el incremento de la superficie:

- Incremento de la superficie de reasfaltado con las mismas características de la obra principal. Las zonas de reasfaltado serán determinadas por el Ayuntamiento una vez adjudicada la obra y su ejecución será simultánea a la de la obra principal.
- Propuesta de reparación de vías públicas consistentes en el fresado de asfalto en superficie, mejora de la base con aporte y compactación de zahorras, riego de imprimación y reasfaltado con las mismas características a las del proyecto principal. Las zonas de reparación serán determinadas por el Ayuntamiento una vez adjudicada la obra y su ejecución será simultánea a la de la obra principal.

Otorgando:

- 1 punto por cada módulo completo de 100,00 m<sup>2</sup> de reasfaltado.
- 1,75 puntos por cada módulo completo de 100,00 m<sup>2</sup> de reparación de vías públicas.

La mercantil adjudicataria del contrato (CHM, SA), oferta<sup>15</sup> como mejora:

- 957 módulos completos de 100,00 m<sup>2</sup> de reasfaltado del tipo A.

<sup>14</sup> Zona donde se ubica la parcela de los padres de Eduardo Dolón.

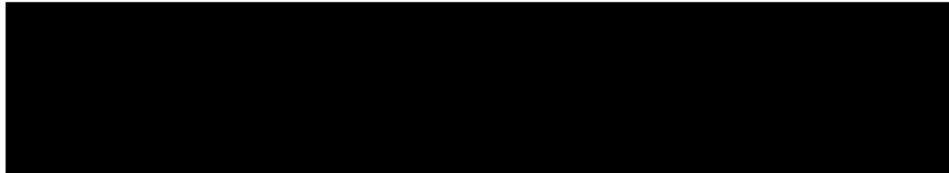
<sup>15</sup> 44. CARPETA 2 pdf página 8.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/01/2022 09:14:02
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	32/48

- 2297 módulos completos de 100,00 m2 de reasfaltado del tipo B.

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, la suma de los módulos supone un incremento de superficie de reasfaltado, tratamiento y reparación de 325.400,00 m<sup>2</sup>.

En la documentación aportada por el Ayuntamiento de Torrevieja, el técnico indica:



Respecto al procedimiento seguido para la realización de las mejoras, el informe del jefe de proyectos de 27 de julio de 2021 se indica que:

«puesto que la mejora no estaba determinada en el contrato adjudicado, en cuanto a su ubicación pero sí a su cantidad total en el contrato de obras, el criterio para determinar las vías a reparar o reasfaltar, únicamente respondía a cuestiones técnicas basadas en el estado general del pavimento de la vía pública incluido en cada una de las zonas de actuación, graduándose en cada una de las zonas de actuación, graduándose en cada una de las zonas en función de su estado de más o menos deterioro.

La propuesta de las mejoras se realizaban de dos maneras:

- A propuesta de la dirección facultativa basada en cuestiones meramente técnicas en función del estado de las vías públicas,
- A propuesta del sr concejal- delegado del Área de Vías Públicas, D. J. Javier Montoro Gómez, derivada de las solicitudes vecinales y siempre con el visto bueno de la dirección facultativa de la obra.

En ambos casos con el visto bueno del supervisor del contrato que fue el que suscribe el presente informe »



proyectos informa lo siguiente:

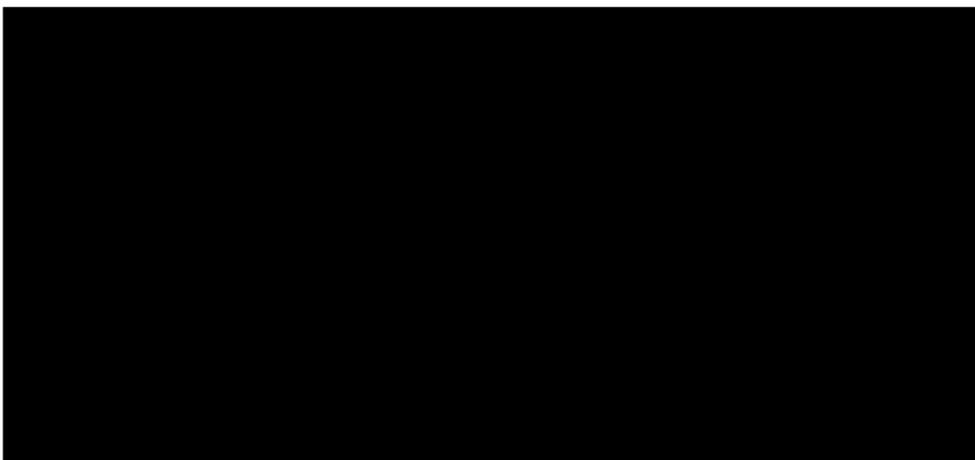
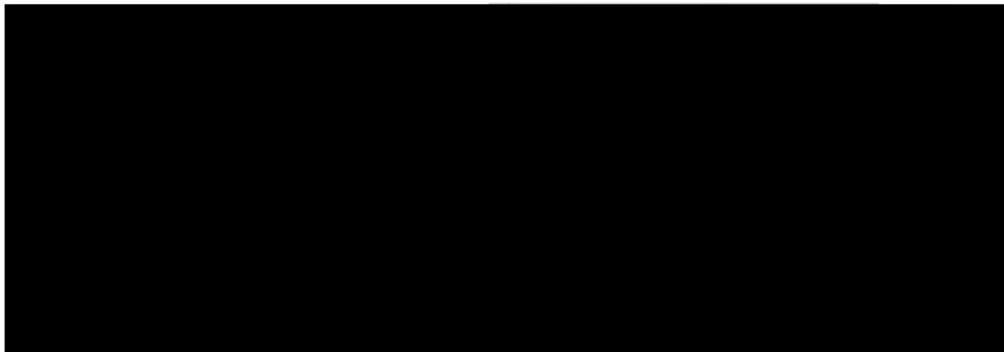
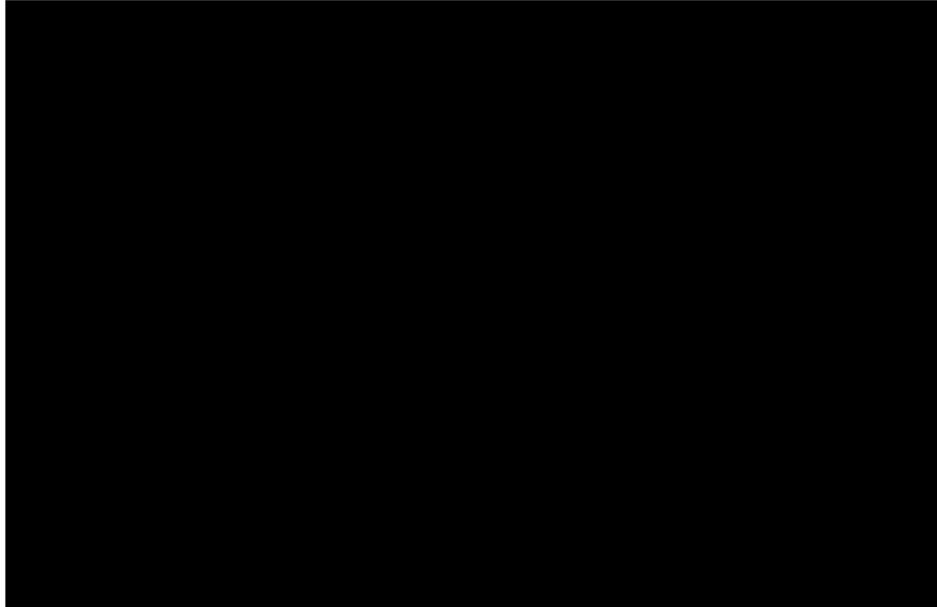
«Puesto que las obras se finalizaron el 26 de julio de 2011, no se dispone de fotografías propias anteriores a la pavimentación de la calle que discurre desde la Calle Ercina hasta la Calle Aitana, con una longitud aproximada de 620,00 m, si bien se ha utilizado la aplicación Google Maps para la obtención de dichas fotografías.

En las mismas se observa el primer tramo de la calle pavimentado con riego asfáltico muy deteriorado (dirección de Calle Ercina a Calle Aitana) aproximadamente en un 50 % de su longitud, el segundo tramo del mismo se observa que el pavimento es el terreno natural solo con tratamiento de explanación »

CSV (Código de Verificación Segura)	[Redacted]	Fecha	14/01/2022 09:14:02
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[Redacted]	Página	33/48

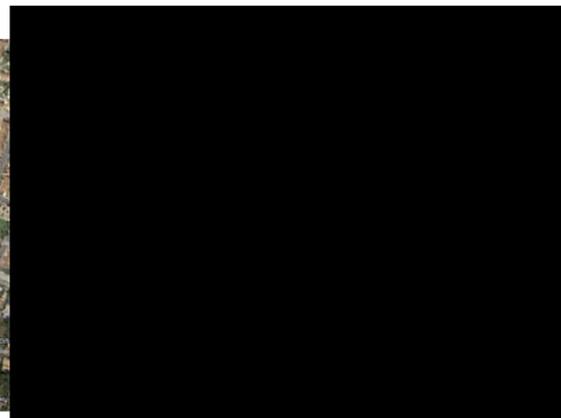


C/ Navellos, 14. 46003 - València - 962787450 - <https://www.antifraucv.es>  
Q4601431B - DIR3 I00001560



CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/01/2022 09:14:02
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	34/48





En las imágenes anteriores se puede observar que la vivienda de los padres de EDS se ubica en el segundo tramo indicado por el técnico municipal. Es decir, se encuentra en el tramo en el que inicialmente el pavimento era terreno natural.

En la memoria elaborada para la realización de la obra, se indica que el objeto del proyecto es:

## 2. OBJETO DEL PROYECTO Y SITUACIÓN

El presente proyecto, tiene por objeto la descripción y valoración de las obras a realizar para la repavimentación de algunas calles situadas en distintas zonas del término municipal de Torreveija. Dichas obras consistirán en el fresado del firme existente, en su caso, la demolición y levantamiento del mismo, compactación de la explanada, riego de imprimación, reasfaltado de las calles afectadas y señalización horizontal de tráfico, así como el respeto de las infraestructuras existentes de abastecimiento de agua, saneamiento, telefonía, y media tensión, todo ello, de acuerdo con las conversaciones previas mantenidas con los Servicios Técnicos Municipales correspondientes y las Compañías Suministradoras.

La obra está situada en la Ciudad de Torreveija, siendo la zona de actuación las calles contenidas en distintas zonas del término según los planos adjuntos.

Así mismo indica que:

«dichas obras consistirán en lo siguiente:

- Fresado del firme existente, hasta una profundidad máxima de 10 cm.
- Compactación de la explanada, hasta el 100€ Próctor Modificado.
- Riego de imprimación, entre el terreno existente y el asfalto, mediante emulsión bituminosa ECR o EAR.
- Asfaltado a base de mezcla butuminosa (...)
- Marca vial reflexiva continua blanca/amarilla de 10 cm ancho (...)
- (...)

De todo lo anterior se comprueba que:

- las mejoras previstas en el pliego hacen referencia al incremento de la superficie de reasfaltado con las mismas características de la obra principal y a la propuesta de reparación de vías públicas.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/01/2022 09:14:02
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	35/48

- En los documentos denominados anejos fotográficos<sup>16</sup>, todas las fotografías son de calles previamente asfaltadas.



No se tiene constancia si el tramo de calle ubicada entre la Calle Ercina y Calle Aitana es la única que se ha incluido sin estar previamente asfaltada.

Tras el estudio de la totalidad de la documentación obrante en el expediente y requerida en la instrucción de la presente investigación, se concluye lo siguiente:

**1. Respecto a los contratos adjudicados a FSS.**

De la documentación que obra en poder de esta Agencia resulta acreditado que el Ayuntamiento de Torrevieja, durante el periodo 2006-2011 abonó a FSS, por la prestación de diferentes servicios, la cuantía total de **341.364, 01 euros**.

En relación con los contratos adjudicados mediante procedimiento negociado sin publicidad, se constatan los siguientes hechos:

- Los contratos de los expedientes 82/2009, 163/2009 y 207/2009 se adjudicaron mediante procedimiento negociado sin publicidad al amparo de lo establecido en el artículo 158 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público<sup>17</sup> (en adelante, Ley 30/2007). Este artículo permitía la utilización del procedimiento negociado cuando el valor estimado sea inferior a 100.000 euros,  **pudiendo realizarse sin publicidad** en virtud de lo establecido en el artículo 161.2 Ley 30/2007 (su importe estimado es inferior a 60.000 euros).

**En los expedientes no se garantiza la concurrencia real** de al menos tres licitadores. La quiebra del principio de concurrencia supone una quiebra del principio de igualdad.

La práctica realizada por el ayuntamiento de Torrevieja era la de invitar a tres candidatos, pero tan solo se presentaba uno. Con este proceder se ha vulnerado el principio de concurrencia, dado que el ayuntamiento debió velar porque las invitaciones se realizaran a licitadores con capacidad y que tuvieran voluntad de participar en la contratación. Existen indicios de una posible connivencia con NRE y EMPG para que no se presenten a las licitaciones, dado la identidad de domicilio social y vinculación, y la forma de actuar repetida en el tiempo de no presentar ofertas, unido a la decisión municipal de cursar invitaciones a licitadores que de manera repetida no se presentan a los procedimientos.

- En el expediente 228/2006, ni en la en la propuesta del concejal delegado, ni en los informes técnicos ni jurídicos ni en el acuerdo de la JGL se justifican y/o indican las razones que llevan a

<sup>16</sup> Doc. 12.02 – Anejo num.1 – Anejo fotográfico – parte1.pdf  
 Doc. 13.03. – Anejo num.1 – Anejo fotográfico – parte2.pdf

<sup>17</sup> Vigente hasta el 16 de diciembre de 2011.

CSV (Código de Verificación Segura)	[Redacted]	Fecha	14/01/2022 09:14:02
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[Redacted]	Página	36/48

acudir al procedimiento negociado sin publicidad (**adjudicación directa por razones técnicas**). En el expediente tan solo se indica:

- Informe de la jefa accidental de servicio de obras: «Para la presente contratación se cumplen las circunstancias previstas en el artículo 210.b) del R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el TRLCAP»
- Informe arquitecta responsable del contrato: «el procedimiento de adjudicación ha sido el correspondiente a negociado sin publicidad, conforme el artº 210.b) del R.D.L. 2/2000, ya que por razones técnicas sólo se puede encomendar el objeto del contrato a un único empresario»

En la documentación presentada por el Ayuntamiento de Torrevejea no consta ningún documento que justifique por qué se ha de encomendar la elaboración de una memoria de supervisión de obras a un solo técnico.

La adjudicación directa contraviene los principios de publicidad, concurrencia y transparencia que deben regir la contratación pública con el fin de garantizar, con objetividad y eficacia, la selección de los contratistas, la prosecución de los fines administrativos que con el contrato se persiguen y el buen uso del dinero público.

Por otro lado, de acuerdo con los datos que constan en el expediente, la suma de las licitaciones del anteproyecto y proyecto de asfaltado de las obras superan la cuantía máxima prevista para acudir al procedimiento negociado sin publicidad (60.000 euros).

- En los expedientes se justifica las licitaciones en la **falta de medios personales**.
- En los pliegos de cláusulas administrativas **no constan criterios de negociación** ni consta que se realizara negociación alguna. Tampoco constas las razones por las que se escoge el procedimiento negociado en detrimento de los procedimientos ordinarios.

La fase de negociación ha de quedar documentada en el expediente. Ello es primordial para que el procedimiento de adjudicación sea objetivo, transparente y justo.

La necesidad de negociar está prevista en el artículo 160 de la Ley 30/2007 cuando señala que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas, y en el artículo 153 cuando señala «En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos».

En este sentido la sentencia del tribunal de la Unión Europea 5 de octubre de 2010 (C – 337/1998) declara:

«las negociaciones constituyen la característica esencial de un procedimiento negociado de adjudicación del contrato»

En este mismo sentido, el informe de la Junta consultiva de contratación administrativa, en el informe 48/2009, de 1 de febrero de 2010 señala:

«El segundo aspecto, relativo a la configuración del procedimiento negociado, sobre el que se han pronunciado anteriores informes de esta Junta Consultiva de Contratación

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/01/2022 09:14:02
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	37/48

Administrativa, se refiere a que el procedimiento negociado, ya sea con o sin publicidad, es un procedimiento de adjudicación de contratos excepcional que sólo es de aplicación en los supuestos determinados en la Ley y sólo en esos, y que, precisamente por esa excepcionalidad, su régimen difiere de las reglas de los procedimientos abiertos y restringidos. Ello no obstante, cuando el órgano de contratación constata que concurren los requisitos establecidos para optar por su aplicación, puede, si así lo desea, optar por la aplicación alternativa del procedimiento abierto o del procedimiento restringido.

3. En cuanto se refiere a las normas concretas reguladoras de tal procedimiento de adjudicación, debemos exponer las normas concretas que lo regulan con especial referencia a la negociación del contrato. En el artículo 135.3 se advierte que en los procedimientos negociados la adjudicación provisional concretará y fijará los términos definitivos del contrato, precepto que exige, como más adelante citaremos, que han de haberse establecido previamente cuál será el objeto de la negociación, norma que se reitera en el artículo 153.1 cuando señala que en el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos. A continuación el artículo 160, bajo el epígrafe delimitación de la materia objeto de negociación, dispone que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas, precepto que se reitera en el artículo 67.2, letra l), del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Por último el artículo 162, que se refiere a la negociación de los términos del contrato, en su apartado 3 describe las reglas que se seguirán durante la negociación y en el apartado 4 indica que los órganos de contratación negociarán con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el anuncio de licitación, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa. De toda la negociación se dejará constancia en el expediente advierte el apartado 5.

4. De cuanto se expone se ha de obtener una clara conclusión como es que elemento diferenciador del procedimiento negociado respecto de los procedimientos abierto y restringido es que mientras que en estos no existe posibilidad de entrar en negociación sobre la propuesta presentada por cada licitador, en el procedimiento negociado se exige que previamente se ha señalado cuál será el objeto de la negociación y que, una vez verificada ésta, se han de fijar los términos del contrato, o dicho de otra manera se cerrará el contenido de los pliegos como soporte en el que se fijan los derechos y obligaciones de las partes y se definen los pactos y condiciones propios del contrato, como consecuencia de tal negociación y de manera consecuente con la adjudicación provisional, como dispone el citado artículo 135.3. Si en el pliego y, en su caso, en el anuncio no se fija cuál será el objeto de la negociación o como señala el artículo 160, los aspectos técnicos y económicos del contrato, se deja sin cumplir el elemento caracterizador del procedimiento y en consecuencia estaremos ante un supuesto claro de aplicación del procedimiento abierto o del procedimiento restringido.

5. El cumplimiento de estas reglas se eluden en el pliego de cláusulas administrativas particulares, lo que motiva que se recomiende acudir al procedimiento abierto como se indica en el informe acompañado, en el que no se requiere tales aspectos, ya que la referencia al precio para nada puede justificar tal requisito, habida cuenta de que en el pliego se configura como un criterio de adjudicación y no se ha fijado como uno de los elementos del contrato que se pueden negociar.

En la consulta se aprecia que el supuesto que se plantea cumple los requisitos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad establecido en la Ley de Contratos del Sector Público para los contratos de obras en el artículo 155, letra d), y en el artículo 161, pero no determina los aspectos sobre los que versará la negociación, limitándose a establecer el criterio de adjudicación »

Una mala praxis ha desvirtuado la naturaleza del procedimiento negociado al prescindir de un trámite esencial y definitorio del procedimiento. Los tribunales de recursos contractuales, los

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	14/01/2022 09:14:02
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	38/48

órganos consultivos en materia de contratación y tribunales de justicia han sido unánimes al considerar que la ausencia de negociación conlleva la nulidad de pleno derecho del procedimiento negociado.

– La oferta económica presentada por el adjudicatario en las anteriores licitaciones coincide con el tipo de licitación en el prácticamente 100% de las licitaciones. La única baja económica que realiza el licitador es de un céntimo de euro en el expediente número 82/2009 relativo al contrato de elaboración de estudio actual de la instalación de alumbrado público. Lo que ha podido implicar un perjuicio económico para las arcas públicas, por cuanto el encargo de la prestación del servicio a FSS sin concurrencia competitiva real y sin que exista una comparativa de precios reales surgida del mercado en competencia.

En relación con los contratos menores, resulta acreditado que el Ayuntamiento de Torrevieja, durante el periodo 2006 - 2011 abonó a FSS, por la prestación de diferentes servicios adjudicados mediante contrato menor, la cuantía de **85.707,40 euros**.

2. Respecto a los presuntos tratos de favor y conflictos de interés por la relación de parentesco entre los concejales y FSS.

No existe, en el artículo 20 RDL 2/2000 ni en el artículo 49 Ley 30/2007<sup>18</sup>, ningún mandato que obligue, con carácter general, a prohibir y/o excluir a los familiares a concurrir en un procedimiento de adjudicación, por el mero hecho de serlo. Es decir, la normativa de contratación no determina que la relación de parentesco suponga, por sí misma, la existencia de un conflicto de intereses. No obstante, el artículo 103 CE establece los principios de actuación de cualquier Administración Pública, estableciendo que las administraciones públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúa sometida a la ley.

En el informe 10/2016, de 18 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón se indica que:

«Esta Junta, en su Informe 5/2013, de 10 de abril, señalaba que el fundamento de esta prohibición de contratar se encuentra en el principio de imparcialidad del artículo 103.3 CE; y que la jurisprudencia ha identificado la exigencia del principio de imparcialidad que esta prohibición de contratar comporta, con la necesidad de que se preserve la «moralidad administrativa», en el sentido de que no basta con que la Administración contratante obre con total sometimiento a la legislación sobre contratación pública, sino que es preciso disipar toda duda sobre la corrección de la actuación administrativa. Y así, el Tribunal Supremo ha afirmado con énfasis que el fundamento del régimen de incompatibilidades en el ámbito de la contratación es preservar «la moralidad administrativa». Y, en apoyo de esta afirmación, se indicaba que:

«De este modo, la STS de 6 de noviembre de 1989, declaró que “la prohibición de que se trata tiene por objeto no sólo dotar de claridad a la actuación administrativa, sino evitar en modo absoluto toda sospecha sobre la rectitud y moralidad en la actuación de todas las personas que intervienen en la vida pública”. Es decir, en puridad no nos encontramos ante una incompatibilidad, sino ante una prohibición para contratar, fundada en razones de moralidad pública que, a su vez, se asienta sobre los principios de objetividad e imparcialidad que presiden el ejercicio de todo cargo público. Pues, como pone de manifiesto la STS de 31 de mayo de 2004, en toda relación contractual se dan situaciones de intereses contrapuestos, propios

<sup>18</sup> Normativa aplicable en el momento de los hechos.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/01/2022 09:14:02
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	39/48

de los contratos bilaterales, en las que no es posible actuar con la objetividad e imparcialidad que la ley requiere, si quien ejerce el cargo de concejal ostenta, a la vez, la condición de contratista en una relación contractual con la corporación local a la que pertenece».

En este sentido, el Informe 3/2017, de 12 de abril, de la Junta Superior de Contratación de la C. Valenciana (en adelante JSdCGV) señala que:

«Cuando el concejal no participe en el procedimiento de contratación, pero pueda influir de alguna forma en las decisiones que se adopten, la empresa en la que su cónyuge sea titular, participe o administrador en los términos expresados en el apartado anterior, no se encontrará incurso en la causa de prohibición de contratar prevista en el citado artículo del TRLCSP, pero su participación en dicho procedimiento originaría una situación de conflicto de intereses de las previstas en la Directiva 2014/24/UE que, en su caso, exige del órgano de contratación su detección y la adopción de las medidas que sean necesarias para prevenirla y solucionarla de forma que se aseguren los principios rectores de la contratación del sector público »

Por su parte, la JSdCGV, en su Informe 5/2016, de 22 de julio, establece:

«Situación ligeramente diferente es la que puede darse en el caso de los familiares o afines de los concejales. En principio, los familiares de un concejal con la relación de parentesco indicada en el artículo 60.1.g del TRLCSP, sólo se encontrarían incurso en la misma causa de prohibición de contratar que los del alcalde cuando dicho concejal actuase como órgano de contratación o participase en la toma de decisiones relativas a la contratación en el procedimiento al que tales familiares concurren. Por el contrario, los familiares de cualquier concejal que no ejerza facultades en materia de contratación y que no participe en el procedimiento al que estos se presenten no tendrían por qué incurrir en la causa de prohibición de contratar del tantas veces repetido precepto 60.1.g de la Ley. (...) La abstención de intervenir en el procedimiento por parte del concejal o persona afectada contribuiría sin duda a facilitar la solución al conflicto de intereses descrito e incluso puede decirse que, en su caso, debería abstenerse por constituir su parentesco con un candidato al contrato uno de los motivos que le obligan a hacerlo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Pero sin perjuicio de ello, tal circunstancia obliga también a quien ejerza las facultades del órgano de contratación a prevenir y solucionar los posibles conflictos de intereses adoptando aquellas medidas que considere más adecuadas para asegurar la publicidad y transparencia del procedimiento, la igualdad de trato y la no discriminación de los candidatos, así como cualquier otra que facilite la concurrencia de suficientes ofertas para poder seleccionar entre ellas la que resulte económicamente más ventajosa »

En el presente caso no se produce una prohibición de contratar. No obstante, sí que deben abstenerse de intervenir en el procedimiento para no incurrir en un conflicto de interés.

Constituye el conflicto de interés «cualquier situación de interferencia entre un interés público e intereses públicos o privados que puedan influir o parezca influir en el ejercicio independiente, imparcial y objetivo de una función »<sup>19</sup>

El conflicto de interés tiene incidencia directa en el procedimiento de licitación, en cuanto supone una infracción de los principios de la contratación pública y un falseamiento real de la concurrencia y competencia entre los licitadores.

<sup>19</sup> Definición dada por la Agencia Francesa Antifraude. La Ley N° 2013-907, de 11 de octubre de 2013, sobre la transparencia de la vida pública.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/01/2022 09:14:02
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	40/48

Según el documento elaborado por la Agencia Valencia Antifraude en diciembre de 2020 titulado **“Reflexiones sobre conflictos de interés: su desconocimiento, la antesala de la corrupción”**, en el ámbito concreto de la contratación, existen varios ejemplos de riesgos en el proceso de contratación que pueden derivar o propiciar situaciones de conflictos de interés:

1. No publicar los anuncios de información previa, de convocatoria de licitaciones, de las adjudicaciones, o las actas, los informes de valoración;
2. Falsear la negociación;
3. Diseñar pliegos “a medida” de algún licitador;
4. Proporcionar información sesgada a los licitadores;
5. Excluir licitadores injustificadamente;
6. Ausencia de medidas de detección y control de posibles situaciones de conflictos de interés de los servidores/as públicos/as proponentes del contrato o miembros de los órganos de asistencia al órgano de contratación;
7. Participación de un determinado operador económico en las actuaciones preparatorias;
8. Modificación indebida del contrato;
9. Inejecución total o parcial de una mejora o autorizar prórrogas no previstas;
10. No identificar una causa de resolución del contrato o no liquidarlo correctamente.

**Por parte de los contratistas** o concesionarios del Sector Público se puede incurrir en los siguientes conflictos de interés:

1. Influir en la documentación preparatoria de licitaciones de contratos con el fin de ser adjudicatarios.
2. Relaciones de negocio o personales con altos cargos y/ empleados públicos responsables o partícipes en la gestión y reparto de los fondos.
3. Riesgos vinculados al enriquecimiento injusto.

En el documento elaborado por la AVAF se seleccionan algunos **ejemplos** de estas situaciones:

1. El responsable de negocios de una empresa privada que quiere que un Ayuntamiento le adjudique un contrato; le entrega los pliegos redactados al alcalde.
2. Como gerente de una empresa, se reúne con responsables políticos, les hace regalos y ofrece mejoras a cambio de adjudicaciones directas o negociados sin publicidad.
3. Postularse a una licitación ofreciendo mejoras que sabe que no podrá cumplir.
4. Participar en la documentación preparatoria hacerse un “traje a medida”, contrario a las reglas de libre concurrencia competitiva.
5. Dar uso privado a los bienes afectos a un contrato público, vigente el mismo (por ejemplo, destinar ambulancias a servicios privados mientras estaban contratadas por la Conselleria de Sanidad).

En algunos de los expedientes de contratación anteriores, se observa que los concejales con relación de parentesco con el adjudicatario no se abstienen ni se ausentan en la votación. De acuerdo con los datos analizados, el señor EDS tiene un parentesco de consanguinidad de cuarto grado y el señor JASG, de tercer grado con el señor FSS.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/01/2022 09:14:02
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	41/48

La normativa sobre **abstención** que pesa sobre los cargos públicos tiene su origen en la necesidad de asegurar que el proceder de las personas al servicio de la Administración sea lo más objetiva posible sin que las circunstancias particulares de ellas puedan comprometer su actuación pública.

En ese sentido, el artículo 28.2 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común<sup>20</sup>:

«Son motivos de abstención los siguientes:

b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato »

La posibilidad de que alguno de los intervinientes a lo largo de un procedimiento de contratación tenga alguna relación con el adjudicatario supone un claro riesgo de parcialidad que debería haber sido eliminada.

La actuación u omisión de EDS, en quien concurre motivo de abstención por relación de parentesco respecto de los gastos sufragados por el ayuntamiento, ha sido relevante; situación irregular que ha tenido una clara permanencia en el tiempo (2006 a 2010).

La quiebra de los principios de publicidad y concurrencia supone una brecha, no solo en la confianza de los ciudadanos en la administración, sino una vulneración en el principio de igualdad pues se está permitiendo un uso clientelar de la administración en detrimento del interés general, previsto en el artículo 103.1 de la Constitución.

Los expedientes de contratación tramitados mediante el procedimiento negociado sin publicidad no cumplen con establecido en la normativa de contratación, al no constar en los expedientes el trámite esencial del mismo: la negociación.

La ausencia de negociación implica la concurrencia de un **vicio de nulidad** por haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento contractual legalmente establecido.

En la sentencia del Tribunal Supremo núm. 1.096/2018 se plantea la legalidad de acudir a la revisión de oficio por el transcurso de tiempo excesivo.

El Tribunal Supremo entiende que:

«CUARTO.- Estas argumentaciones, a las que nos remitimos, en virtud del principio de igualdad, seguridad jurídica y unidad de doctrina, examinan cumplidamente y dan respuesta a todas y cada una de las cuestiones alegadas por las partes. Añadiremos que los plazos que nuestra jurisprudencia ha considerado como límite al ejercicio de la facultad de revisión, por todas, sentencia de 11 de enero de 2017 , cit., son mucho más amplios que los que han transcurrido aquí.

<sup>20</sup> Normativa aplicable en el momento de producirse los hechos. En la actualidad, art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/01/2022 09:14:02
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	42/48

QUINTO.- Por otro lado, la excepción que regula el art. 106 de la Ley 30/1992, en lo relativo a la concurrencia de la equidad, la buena fe no resulta de aplicación al caso, por las razones que sucintamente expresamos. Conviene recordar que la finalidad que está llamada a cumplir la revisión de los actos nulos, prevista en el art. 102 de la LPAC, es facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen algunos actos administrativos, con el inequívoco propósito de evitar que el transcurso de los breves plazos de impugnación de aquellos derive en su consolidación definitiva. Se persigue, por tanto, ampliar las posibilidades impugnatorias, en equilibrio con la seguridad jurídica, evitando que una situación afectada por el grado de invalidez más grave, quede perpetuada en el tiempo y produzca efectos jurídicos pese a adolecer de un vicio tan relevante.

El principio de legalidad exige que los actos administrativos se ajusten al ordenamiento jurídico, permitiendo que la Administración revise los actos ilegales. Por el contrario, la seguridad jurídica, en cuanto valor esencial de nuestro ordenamiento jurídico, exige que los actos administrativos dictados, y consiguientemente las situaciones por ellos creadas, gocen de estabilidad y no puedan ser revisados fuera de determinados plazos. Ahora bien, cuando la ilegalidad del acto afecta al interés público general, al tratarse de infracciones especialmente graves, su conservación resulta contraria al propio sistema, como sucede en los supuestos de nulidad de pleno derecho, por lo que la revisión de tales actos no está sometida a un plazo para su ejercicio ( art. 102 de la LPAC ).

(...)

**Partiendo de que la revisión de oficio de un acto nulo de pleno derecho se puede realizar en cualquier momento y, por tanto, se trata de una acción imprescriptible**, hay que tener en cuenta que el art. 106 de la Ley 30/1992 establece una cláusula de cierre que limita la posibilidad de revisión en supuestos excepcionales, al disponer que «las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias su ejercicio resulta contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes

(...) Ahora bien, la correcta aplicación del art. 106 de la LPAC, como ya dijimos en la sentencia de este Alto Tribunal núm. 1404/2016, de 14 de junio (rec. cont-advo. núm. 849/2014), y reiteramos en la de 11 de enero de 2017 (rec. cont-advo. núm. 1934/2014), exige «dos requisitos acumulativos para prohibir la revisión de oficio, por un lado la concurrencia de determinadas circunstancias (prescripción de acciones, tiempo transcurrido u "otras circunstancias"); por otro el que dichas circunstancias hagan que la revisión resulte contraria a la equidad, la buena fe, el derecho de los particulares o las leyes».

**2. En relación con el asfaltado de una de las calles de la parcela con referencia catastral 03133A002001240000OS.**

No se ha acreditado el beneficio obtenido por los padres de EDS en el asfaltado de la calle por su relación familiar. Si bien se observan irregularidades en cuanto que las mejoras previstas en el pliego hacen referencia al incremento de la superficie de reasfaltado con las mismas características de la obra principal y a la propuesta de reparación de vías públicas. El tramo de la calle donde se ubica la finca registral 03133A002001240000OS (polígono 2, parcela 124, Los Balcones) **no estaba previamente asfaltada**. El asfaltado de calle no estaba incluido ni en el objeto de la obra ni en los criterios de adjudicación.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/01/2022 09:14:02
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	43/48

**PRIMERO.** – De conformidad con la Resolución n.º 424, del director de la Agencia de Prevención y Lucha Contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, de fecha 5 de octubre de 2020, por la que se concreta el ámbito de actuación material de esta Agencia, en los siguientes conceptos:

- a) Corrupción: Uso o desviación de poder o de recursos de procedencia pública para fines distintos de los concedidos; uso o abuso del poder público para obtener ventajas, beneficios o cualquier otro aprovechamiento particular, propio o de terceros, o para cualquier otro fin contrario al ordenamiento jurídico.
- b) Fraude: Acto tendente a eludir una disposición legal de forma engañosa; uso inapropiado y perjudicial de los recursos y activos de una organización, contrario a la verdad y a la rectitud; uso o destino irregular de fondos o patrimonio públicos.
- c) Irregularidades administrativas y comportamientos constitutivos de infracción administrativa o disciplinaria, en los que subyace una situación potencial de fraude o corrupción.
- d) Conductas y actividades reprochables por ser contrarias a la objetividad, a la imparcialidad, a la eficacia, a la probidad, a la integridad, a la ética pública y al buen gobierno, así como la realización de gastos superfluos e innecesarios de fondos de procedencia pública, impliquen o no una infracción directa del ordenamiento jurídico positivo.

En el presente caso, el relato incorporado a la denuncia junto con los demás elementos y documentos analizados nos permite afirmar que los hechos denunciados son susceptibles de ser constitutivos de fraude o corrupción por cuanto, en principio, se considera que para que exista fraude o corrupción será necesario que se conjuguen los siguientes supuestos:

1. Que exista una actuación en la que un decisor público ejerza funciones públicas, administre o detente efectos presupuestarios, se posean, utilicen o dispongan bienes o derechos de titularidad de las administraciones, o afectos al interés o función pública.
2. Que la actuación no esté amparada por el Derecho de forma que no pueda ser justificada ni explicada de forma legal.
3. Que materialmente exista un resultado contrario al interés público que sea consecuencia de dicha actuación ilegal. Esto es, que se desvíe la acción pública de los intereses generales.
4. Que exista un designio, una consciencia y voluntariedad de estar infringiendo el derecho de forma que el sujeto es consciente de que su actuación tuerce los intereses generales.

Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación aportada y de la obtenida de fuentes abiertas, se dispone de prueba o indicio que fundamenta la posible existencia de fraude o corrupción.

El artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, dice que, finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

- “1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la Agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/01/2022 09:14:02
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	44/48

3. Se iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la Agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la Agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
5. La Agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.
6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la Agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.”

**SEGUNDO.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019):

- “1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.
2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.
3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano”.

**TERCERO.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019):

- “1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:
  - a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.
  - b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.
  - c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.
  - d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.
  - e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/01/2022 09:14:02
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	45/48

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente".

**CUARTO.** - En el presente expediente es de aplicación la siguiente normativa específica:

- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565>)
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10566>)

Tras el estudio de la totalidad de la documentación obrante en el expediente y requerida en la instrucción de la presente investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, tras el nombramiento efectuado mediante Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Presidencia de Les Corts (DOGV núm. 8052, de 31.05.2017),

## RESUELVO

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/01/2022 09:14:02
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	46/48

**Primero.** Formular recomendaciones al Ayuntamiento de Torrevieja. Vistas las conductas irregulares detectadas en materia de contratación pública, y teniendo en consideración la potestad de esta Agencia recogida en el artículo 40 de su Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agencia de 27 de junio de 2019, para recomendar las acciones que considere oportunas en aras a evitar las disfunciones o prácticas administrativas no ajustadas a derecho:

Instar al Ayuntamiento de Torrevieja, para que proceda a iniciar los expedientes de revisión de oficio del acto incurso en causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, correspondiente a los siguientes expedientes por haber prescindido del procedimiento legalmente establecido y del cumplimiento de la normativa contractual:

+ [Redacted]  
 [Redacted]  
 [Redacted]  
 [Redacted]

Deberá, asimismo, valorar el inicio de expedientes de información reservada para valorar la posible depuración de responsabilidades de todo tipo que corresponda del personal y autoridades al servicio de las administraciones públicas.

Se concede un plazo de **2 meses**, a partir de la recepción de la resolución que ponga final a la investigación, para que el Ayuntamiento de Torrevieja informe al director de la Agencia sobre el inicio de expedientes de revisión de oficio o las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

En caso de cumplir la recomendación anterior, en el plazo de **6 meses** de iniciarse el procedimiento/os de revisión, deberá comunicarse a la Agencia el estado de la tramitación del expediente o expedientes oportunos, así como se informe sobre el inicio del procedimiento/os de revisión, adjuntando los correspondientes acuerdos del órgano competente.

Asimismo, se deberá informar por el Ayuntamiento de Torrevieja la finalización del citado procedimiento o procedimientos, adjuntando los correspondientes acuerdos del órgano competente, en el plazo de un mes desde su finalización.

La aportación a esta Agencia de la información requerida deberá efectuarse en los plazos indicados en cada requerimiento o recomendación, lo que deberá realizarse a través de la Sede electrónica de la Agencia Valenciana Antifraude (<https://sede.antifraucv.es>) realizando el trámite "Instancia genérica" disponible en el Catálogo de Servicios de la mencionada sede-e. Para cualquier duda al respecto de la presentación de la documentación puede ponerse en contacto con la Agencia a través de teléfono 962 787 450 o correo electrónico [investigacio@antifraucv.es](mailto:investigacio@antifraucv.es), indicando el número de expediente y referencia que figura en el encabezado.

**Segundo.** Informar al Ayuntamiento de Torrevieja que, en caso de que no aplicar la recomendación propuesta, ni justificase su inaplicación, la agencia deberá hacerlo constar en la Memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia deberá comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente.

CSV (Código de Verificación Segura)	[Redacted]	Fecha	14/01/2022 09:14:02
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[Redacted]	Página	47/48

C/ Navellos, 14. 46003 - València - 962787450 - <https://www.antifraucv.es>  
Q4601431B - DIR3 I00001560

Todo ello en cumplimiento del referido artículo 40 del Reglamento de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

**Tercero.** Notificar la resolución del expediente a la persona alertadora, así como a la entidad denunciada, con indicación de que, contra la presente resolución, que finaliza las actuaciones de investigación con recomendaciones e inicia la fase de seguimiento de las mismas, no cabe recurso alguno; ello, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2. del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia.

En València,

**El director de la Agencia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción de la Comunidad Valenciana**  
**(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE)**

En virtud de lo establecido en el artículo 40.2 del reglamento de funcionamiento y régimen interior de la agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07 2019), "(...) las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/01/2022 09:14:02
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	48/48